

---

This is the **published version** of the bachelor thesis:

Ruiz Galindo, Manuel; Munich i Gasa, Jaume, dir. El rol secundario de las Naciones Unidas en el conflicto palestino-israelí. 2024. (Grau de Dret)

---

This version is available at <https://ddd.uab.cat/record/303646>

under the terms of the  license

UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA

---

FACULTAT DE DRET

***“El rol secundario de las Naciones Unidas en el  
conflicto palestino-israelí.”***

Trabajo de Fin de Grado de Derecho

Manuel Ruiz Galindo

Realizado bajo la dirección del Dr. Jaume Munich i Gasa

## ÍNDICE

ABREVIATURAS.....	3
RESUMEN/ABSTRACT.....	4
INTRODUCCIÓN.....	5
<b>I. Orígenes del conflicto: desde 2.000 AC hasta 1947.....</b>	<b>7</b>
<b>A) Civilizaciones y culturas del territorio de Palestina.....</b>	<b>7</b>
1. <i>Las Doce Tribus, la Biblia y la Estela de Merneptah.....</i>	<i>7</i>
2. <i>El Movimiento Sionista.....</i>	<i>8</i>
<b>B) Declaración unilateral del Estado Judío.....</b>	<b>8</b>
1. <i>El Der Judenstaat o Estado Judío.....</i>	<i>8</i>
2. <i>Declaración Balfour.....</i>	<i>9</i>
<b>II. De la Resolución 181 hasta los Acuerdos de Oslo.....</b>	<b>9</b>
<b>A) Distribución del territorio Palestino-Israelí.....</b>	<b>9</b>
1. <i>Causas principales del conflicto.....</i>	<i>9</i>
2. <i>Resolución 181 de la AGNU sobre la partición del territorio.....</i>	<i>11</i>
3. <i>Partición de las zonas y de la gobernanza.....</i>	<i>11</i>
<b>B) Desarrollo del conflicto y sus principales actores.....</b>	<b>12</b>
1. <i>Desarrollo del conflicto.....</i>	<i>12</i>
2. <i>Guerras acaecidas desde el inicio del conflicto.....</i>	<i>13</i>
3. <i>Procesos de paz.....</i>	<i>14</i>
4. <i>La acción de las NU (1947-1993).....</i>	<i>15</i>

<b>III. De los Acuerdos de Oslo hasta la actualidad.....</b>	<b>18</b>
<b>A) El rol secundario de la ONU ante la vulneración del DI en el conflicto palestino-israelí.....</b>	<b>18</b>
1. <i>Principales normas de DI vulneradas.....</i>	20
1.1. <i>La Carta de las NU de 1945.....</i>	20
1.2. <i>Convenio de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales.....</i>	22
1.3. <i>Convenio sobre la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio.....</i>	24
1.4. <i>Otros instrumentos vulnerados: DUDH de 1948, PIDCP y PIDESC de 1966 y Convenio de Viena de 1969.....</i>	25
2. <i>Guerras acaecidas desde Oslo a la actualidad.....</i>	26
3. <i>Procesos de paz.....</i>	27
4. <i>La acción de las NU (1994-2024).....</i>	30
<b>B) Grupos de presión políticos y aliados de Israel.....</b>	<b>33</b>
1. <i>Influencia del lobby judío.....</i>	33
2. <i>Aliados explícitos.....</i>	34
3. <i>Aliados tácitos.....</i>	34
<b>C) Grupos de presión políticos y aliados de Palestina.....</b>	<b>35</b>
1. <i>Influencia del lobby palestino.....</i>	35
2. <i>Aliados explícitos.....</i>	35
3. <i>Aliados tácitos.....</i>	37
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>39</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>42</b>

## ABREVIATURAS

ACNUDH: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos  
ACNUR: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados  
AGNU: Asamblea General de las Naciones Unidas  
AG: Asamblea General  
AIPAC: Comité de Asuntos Públicos Israelí Americano  
ANP: Autoridad Nacional Palestina  
AP: Autoridad Palestina  
ARPESC: Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad  
BDS: Movimiento de boicot, desinversión y sanciones  
CEDH: Convenio Europeo de Derechos Humanos  
CICR: Comité Internacional de la Cruz Roja  
CIJ: Corte Internacional de Justicia  
CPI: Corte Penal Internacional  
CS: Consejo de Seguridad  
CSNU: Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas  
DIH: Derecho Internacional Humanitario  
DUDH: Declaración Universal de Derechos Humanos  
ECOSOC: Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas  
EE. UU.: Estados Unidos  
DI: Derecho Internacional  
DIP: Derecho Internacional Público  
DIH: Derecho Internacional Humanitario  
ICSPCA: International Convention on the Suppression and Punishment of the Crime of Apartheid  
FDI: Fuerzas de Defensa de Israel  
FDLP: Frente Democrático para la Liberación de Palestina  
FNUOS: Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación  
FPLP: Frente Popular para la Liberación de Palestina  
FPNUL: Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano  
GM: Guerra Mundial  
NU: Naciones Unidas  
OEA: Organización de los Estados Americanos  
OI: Organización Internacional  
OLP: Organización para la Liberación de Palestina  
OMC: Organización Mundial del Comercio  
OMP: Operaciones de Mantenimiento de la Paz  
ONU: Organización de las Naciones Unidas  
OPEP: Organización de Países Exportadores de Petróleo  
ONUVT: Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua  
PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos  
PIDESC: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales  
TIJ: Tribunal Internacional de Justicia  
UE: Unión Europea  
UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia  
UNIFIL: United Nations Interim Force In Lebanon  
UNRWA: Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente  
UNSCOP: United Nations Special Committee on Palestine  
URSS: Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

## **Resumen**

Este trabajo analiza el conflicto palestino-israelí desde la óptica del Derecho Internacional. El sábado 7 de octubre de 2023, Hamás perpetró un ataque contra Israel, reabriendo así, un conflicto bélico que dura más de 75 años. Se trata de un problema de gran magnitud. Quienes más padecen esta situación de guerra, son los civiles palestinos por la desigualdad de poder existente entre ambos Estados, propiciada por la influencia del lobby judío. El conflicto entre Israel y Palestina es un conflicto social-religioso, político y armado de una gran trascendencia global, en el cual, Israel contraviene y vulnera el Derecho Internacional, constante y sistemáticamente. Además de afectar a la economía mundial, también incide en factores sociales, religiosos y político-legales. Esto es debido a la zona donde se ubica y por tener esta una gran importancia geoestratégica, además de la relevancia religiosa de Jerusalén (*Tierra Santa*). Dado que, Israel y Palestina, se encuentran en un enclave del mar Mediterráneo que sirve de entrada a Europa y a otros países occidentales a Oriente Medio. Es decir, se trata de una zona geoestratégica que permite el acceso a buena parte de las reservas energéticas mundiales, a recursos y materias primas como el petróleo. El factor político-jurídico o político-legal, es en el que nos centraremos al ser el tema fundamental de este trabajo, y, el que atañe directamente al Derecho Internacional Público. Pues, el objetivo del trabajo radica en verificar que las NU ejercen un rol secundario en el conflicto palestino-israelí.

## **Palabras clave**

NU, Derecho Internacional, CIJ, territorio ocupado, apartheid, genocidio, lobby, conflicto palestino-israelí, Sionismo.

## **Abstract**

This work analyzes the Palestinian-Israeli conflict from the perspective of International Law. On Saturday, October 7, 2023, Hamas carried out an attack against Israel, thus reopening a war that has lasted more than 75 years. This is a problem of great magnitude. Those who suffer the most from this war situation are the Palestinian civilians due to the inequality of power between both States, caused by the influence of the Jewish lobby. The conflict between Israel and Palestine is a social-religious, political and armed conflict of great global significance, in which Israel contravenes and violates International Law, constantly and systematically. In addition to affecting the world economy, it also affects social, religious and political-legal factors. This is due to the area where it is located and because it has great geostrategic importance, in addition to the religious relevance of Jerusalem (Holy Land). Since Israel and Palestine are located in an enclave of the Mediterranean Sea that serves as an entrance to Europe and other Western countries to the Middle East. That is, it is a geostrategic zone that allows access to a good part of the world's energy reserves, resources and raw materials such as oil. The political-legal or political-legal factor is what we will focus on as it is the fundamental topic of this work, and the one that directly concerns Public International Law. Well, the objective of the work is to verify that the UN plays a secondary role in the Palestinian-Israeli conflict.

## **Keywords**

UN, International Law, ICJ, occupied territory, apartheid, genocide, lobby, Palestinian-Israeli conflict, Zionism.

## INTRODUCCIÓN

### 1. Objetivos.

a) El primer objetivo del presente trabajo es exponer y describir detalladamente el conflicto palestino-israelí. Sus causas y orígenes, actores principales y otros actores relevantes involucrados, las normas de DIP afectadas directamente por el conflicto, así como las principales resoluciones de organismos internacionales como la ONU y de órganos jurisdiccionales internacionales como la CIJ.

b) Mediante la presentación y descripción del complejo enfrentamiento entre Israel y Palestina, el segundo objetivo consiste en transmitir al lector de forma nítida y objetiva, la intrincada situación bélica con trasfondo político por la que pasa actualmente Oriente Medio y que afecta de manera directa a toda la CI.

c) El objetivo principal del trabajo consistirá en demostrar que las NU ejercen un papel secundario en el conflicto palestino-israelí.

### 2. Metodología.

Para la realización de este trabajo se ha recabado información referente al conflicto bélico internacional entre el Estado de Israel y el Estado de Palestina. Dicha información ha sido extraída principalmente de la bibliografía especializada en esta temática, así como de los tratados y convenios internacionales existentes, de opiniones consultivas y resoluciones del Tribunal Internacional de Justicia (TIJ) y de la Corte Penal Internacional (CPI), de declaraciones oficiales de las propias partes en conflicto y de otros Estados. Paralelamente, se obtendrá información de las Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU) relativas al conflicto. Asimismo, también se ha recopilado información de otras fuentes como pueden ser artículos de periódicos, artículos académicos, sitios web, bases de datos y revistas especializadas en Derecho Internacional Público (DIP).

En base a la información recabada, se realizará un análisis jurídico del conflicto armado entre ambos Estados, concretamente desde la óptica del Derecho Internacional Público (DIP). Nos centraremos eminentemente, en el rol secundario que han asumido las Naciones Unidas (NU) respecto al conflicto. A lo largo del trabajo examinaremos las resoluciones de las NU dirigidas principalmente al Estado de Israel y encaminadas a que éste proceda al efectivo cumplimiento de las normas del DIP. Resoluciones que intentan resolver el conflicto armado, o, al menos, apaciguarlo mediante treguas temporales y permitir el acceso de ayuda humanitaria a las zonas más afectadas. Por tanto, son resoluciones, que obviamente, también tratan de poder reducir el número de víctimas civiles, que, supuestamente, están protegidas formalmente por el Derecho Internacional Humanitario.

Con el fin de probar, que efectivamente, la ONU ejerce un rol secundario en el conflicto bélico de Oriente Medio, se aportarán los razonamientos y argumentos jurídicos pertinentes. Para ello, se expondrán los eventos más relevantes del conflicto. Como son, el movimiento Sionista, la *Declaración de Balfour*, declaraciones de Israel y de Palestina, así como algunas de las resoluciones de la ONU suscritas por la amplia mayoría de países que conforman la Comunidad Internacional.

### **Justificación para la no inclusión de quince sentencias:**

Esta justificación se basa principalmente en dos hechos de la realidad jurídica internacional. El primero, es que, en el Derecho Internacional la jurisdicción es voluntaria, es lo que en ocasiones se denomina *soft law*. El segundo motivo, intrínsecamente ligado al segundo, es que, al no estar los Estados obligatoriamente sometidos al DI, en consecuencia, no existen apenas sentencias de tribunales internacionales sobre el tema de este trabajo.

Al contrario de lo que ocurre en el derecho interno, donde la jurisdicción de los tribunales es imperativa, en el ámbito del DI los Estados solo se someten a los Tribunales Internacionales, como al CIJ si es esa su voluntad, por ejemplo, siendo Estado parte de la ONU y acatando las decisiones de la Corte.

Por ello, cuando un Estado considera que el veredicto de un Tribunal de DI le va a suponer un perjuicio o agravio, no se someterá a su jurisdicción. Es el caso del conflicto palestino-israelí, en el que la CIJ solo ha dictado cuatro sentencias o resoluciones de condena a Israel. Concretamente, dos sentencias o dictámenes, y dos órdenes:

- Dictamen de 2004 de la CIJ, que responde a la solicitud de la AGNU de una opinión consultiva, con título: Consecuencias Jurídicas de la Construcción de un Muro en el Territorio Palestino Ocupado. Opinión consultiva de 9 de julio de 2004.
- Orden de la CIJ del 26 de enero de 2024, en la que se exige que Israel tome medidas inmediatas para garantizar que su ejército no viole la Convención sobre el Genocidio.
- Orden de la CIJ del 28 de marzo de 2024, en la que la CIJ establece que Israel debe “garantizar sin demora” la prestación “sin trabas y a gran escala” de los servicios básicos y la asistencia humanitaria que necesitan urgentemente los palestinos en toda Gaza, incluso aumentando la capacidad y el número de pasos fronterizos terrestres.
- Dictamen de una opinión consultiva que responda a la solicitud de la AGNU realizada el 20 de enero de 2023, sobre las consecuencias jurídicas de la ocupación de Israel en Palestina. Solicitud que, a fecha de hoy, la CIJ no ha resuelto todavía, puesto que no ha emitido el veredicto o dictamen solicitado.

Estos motivos arriba reseñados, son los motivos por los que actualmente no es posible la inclusión de más sentencias o resoluciones judiciales de DI que recaigan sobre alguno de los dos actores principales del conflicto internacional sobre el que versa este trabajo (conflicto palestino-israelí).

## **I. Orígenes del conflicto. De 2.000 A.C. a 1947.**

### **A) Civilizaciones y culturas del territorio de Palestina.**

#### *1. Las Doce Tribus, la Biblia y la Estela de Merentaph*

El territorio de Palestina histórica ha sido lugar de disputa entre diferentes pueblos y culturas desde sus propios orígenes. Es decir, desde que la humanidad tiene conocimiento de la existencia de la misma Palestina o tierra del Canaán.

En tiempos de la Biblia, ya se hacía referencia a las Doce Tribus descendientes de Jacob, a las cuales, Dios les prometió a través de su mensaje a Moisés, la Tierra Prometida, también llamada Tierra Santa o Tierra del Canaán. Esa tierra prometida se correspondería actualmente con la zona del Líbano, Palestina, Egipto, Siria, Jordania, Cisjordania, Israel y Franja de Gaza inclusive.

Aunque, algunos autores afirman, que la primera referencia a Israel como ciudad o estado, consta en una inscripción del Antiguo Egipto (1.200 A.C.) conocida como la *Estela de Merneptah* o *Estela de Israel*.

Fijando un punto de partida alrededor de 2.000 AC, los historiadores consideran que, en esa fecha, eran los egipcios quienes ocupaban la actual zona de la Palestina histórica e Israel. Posteriormente, hacia 1.240 AC, Josué conquista Jericó y se crea el Reino Hebreo, el cual perduró hasta su expulsión por los Asirios hacia el 917 A.C. – En etapas ulteriores, fueron los filisteos quienes después de diversas guerras con los hebreos, logran establecerse en la zona (1.185 A.C.). El Rey de Asiria Salmanasar III invade la región en 842 A.C.; Sargon II invadirá el reino de Israel en el 722 a.C. y Nabucodonosor destruiría el reino de Judá en el 587, posteriormente, Cirus conquistaba Babilonia (538 A.C.), seguidamente sería Alejandro Magno quien en 332 A.C. invade toda Mesopotamia y Egipto, lo que incluía la zona de Palestina e Israel actuales. Luego fueron los árabes islámicos a partir del 636 D.C., quienes mayormente mantendrían el control y ocupación del territorio, hasta que los croatas ocupan Palestina y Jerusalén en 1099; Para que, seguidamente en 1.187 los musulmanes volviesen a reconquistar Palestina. Desde 1517 a 1917 serán los musulmanes otomanos los que gobiernen y ocupen el territorio durante cuatro siglos. Esta extensa serie de guerras e invasiones históricas finaliza en 1917 con la ocupación de la zona por los ingleses durante la 1ª GM.<sup>1</sup>

Como podemos observar el territorio de Palestina histórica ha estado continuamente habitado por diferentes pueblos y culturas. Por ello, ha sido objeto de disputas ininterrumpidas durante siglos, de tal modo que dichos enfrentamientos siguen sucediendo en la actualidad.

---

<sup>1</sup> Jamal, S. *Palestina, ocupació i resistència. Manual pràctic sobre la qüestió palestina i el conflicte arabo-israelià*. 2001, 2ª ed., El Jonc, 2001, pp.8 y 9.

## 2. El Movimiento Sionista.

El movimiento sionista o sionismo, es una ideología y un movimiento político que surgió a finales del S.XIX como consecuencia del antisemitismo reinante en Europa<sup>2</sup>, como, por ejemplo, los pogromos en la Rusia zarista. Pero desde hacía siglos, los judíos habían sufrido persecuciones y ataques por todo el mundo, para muestra, la expulsión de los judíos de España en 1492, cuando los reyes católicos mediante la firma del Edicto de Granada ordenaron la expulsión de los judíos que no aceptaran convertirse al catolicismo<sup>3</sup>. Así pues, vemos que:

*“El pueblo hebreo ha venido padeciendo, comenzando hace más de 2.000 años, diferentes expulsiones de la Tierra de Israel viéndose obligado a vivir en el exilio con sus comunidades dispersas por diferentes regiones, especialmente en Oriente Medio, norte de África y Europa”.*<sup>4</sup>

El fundador del sionismo moderno es Theodor Herzl, un periodista austrohúngaro que obtuvo gran notoriedad con la publicación del libro *Der Judenstaat* en 1895, y que, posteriormente unificó al judaísmo en el primer Congreso Mundial Sionista convocado en Basilea en 1897. En este congreso, se decidió entre otras cosas, cuál sería el lugar donde se crearía el nuevo Estado judío, que como veremos a continuación, acabaría siendo Palestina.

### **B) Declaración unilateral del Estado Judío.**

#### 1. El Der Judenstaat o Estado Judío.

En su libro *Der Judenstaat*, Theodor Herzl promovió la idea de que el pueblo judío, tras las persecuciones que había sufrido a lo largo de la historia merecía un territorio para establecer su propio estado, el Estado judío.

La ideología del sionismo se motivó en la religión, fundamentalmente con el pretexto recogido en textos sagrados como el Antiguo Testamento, en el cual, Dios transmitió a Moisés que sería recompensado con la Tierra Prometida (Génesis 28:13). Bajo esta premisa, Herzl, logró unificar al pueblo judío bajo el movimiento sionista cuyo principal objetivo era establecer un Estado judío en Palestina.

Como vemos, el Sionismo, fue el desencadenante de una multitud de acontecimientos sociales y políticos, que acabarían en la posterior creación del Estado judío en el territorio de Palestina. Creación de un Estado propio que, finalmente, mediante una declaración unilateral, se materializó cuando el 14 de mayo de 1948<sup>5</sup>, el Primer Ministro David Ben Guiron proclamó la creación del nuevo Estado de Israel.

---

<sup>2</sup> Abu-Tarbush, J., Barreñada, I. *Palestina: De los Acuerdos de Oslo al apartheid*. 1ª ed. Catarata, 2023, p.18.

<sup>3</sup> Prados García, C. *La expulsión de los judíos y el retorno de los sefardíes como nacionales españoles. Un análisis histórico-jurídico*. 2011, ISBN 978-84-921390-3-3, pp. 2119-2126.

<sup>4</sup> Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, Escuela Diplomática. *El Judaísmo: Contribuciones y presencia en el mundo Contemporáneo*. ISSN: 0464-3755. Libro electrónico. 2014, p.279.

<sup>5</sup> Izquierdo Brichs, F. *Israel y Palestina: Un siglo de conflicto*. 1ª edición. Eumo editorial. 2009, p.53.

## 2. Declaración Balfour:

La Declaración Balfour de 1917, es un documento firmado por el Ministro de Asuntos Exteriores Británico, Arthur James Balfour, en el cual, se expresaba el apoyo del Imperio Británico al pueblo judío y al sionismo para la creación de un Estado judío en territorio de Palestina. Este documento, constataba por escrito, que el pueblo judío recibiría todos los recursos necesarios desde el Reino Unido, para poder llevar a cabo el objetivo del movimiento sionista.

Este apoyo incondicional, se materializaría tras la finalización de la 1ªGM, con la ayuda que recibieron miles de judíos por parte del gobierno británico, para emigrar a oriente medio y con la ayuda económica prestada para el establecimiento de asentamientos judíos en Palestina.

El trasfondo de esta ayuda que ofreció Gran Bretaña al pueblo judío, cediéndole el territorio de Palestina que al final de la guerra había quedado bajo el mandato de Reino Unido y que se repartió conforme al acuerdo encubierto de Sykes-Picot entre Francia y Gran Bretaña, era que, a través de las buenas relaciones con Israel, a los británicos, esto les resultaría un beneficio a largo plazo y que les permitiría tener influencia, control y acceso a una zona geoestratégica de gran importancia como es Oriente Medio.

## **II. Resolución 181 hasta los Acuerdos de Oslo.**

### **A) Distribución del territorio Palestino-Israelí.**

#### 1. Causas principales del conflicto.

La Declaración de Balfour supuso un punto de inflexión para el inicio del prolongado conflicto entre Palestina e Israel. A la práctica esto se tradujo en la inmigración de cientos de miles de judíos al territorio de la Palestina histórica.

Las migraciones de los judíos no solo fueron promovidas por el movimiento sionista, la declaración Balfour y el apoyo británico, sino que, junto con las creencias religiosas de los judíos basadas en los textos bíblicos y el Deuteronomio, unos años después de las primeras oleadas de judíos a Palestina, se produjo el trágico acontecimiento del Holocausto durante la 2ª GM, así, la persecución nazi generó otra oleada de inmigración en la década de 1930 proveniente principalmente de Europa Oriental. Todos estos acontecimientos fueron los que impulsaron la inmigración de los judíos para unirse al objetivo sionista.

La creciente población judía y la creación de asentamientos en el territorio de Palestina son los factores principales que generarían toda la tensión entre judíos y árabes que acabaría desencadenando diferentes enfrentamientos y finalmente el inicio del conflicto bélico.

En febrero de 1936 tuvo lugar la Gran Revuelta Árabe, también llamada la Gran Intifada. Se inició tras unas protestas por la contratación de personas exclusivamente judías en la construcción de unas escuelas en Jafa, discriminando deliberadamente a los trabajadores palestinos que estaban en paro y tenían necesidad de trabajar. Dichas protestas se

extendieron por toda Palestina de forma violenta. Poco después, el 20 de abril de 1936 la Comisión Nacional Árabe declaraba la huelga general agravándose aún más la situación.<sup>6</sup>

El enfrentamiento armado entre Israel y Palestina tuvo comienzo oficialmente el 15 de mayo de 1948<sup>7</sup>. No habrían transcurrido más de veinticuatro horas, después de que el primer ministro David Ben Gurion anunciara en Tel Aviv la creación del Estado de Israel en su Declaración de Independencia el 14 de mayo de 1948<sup>8</sup>, cuando los países árabes con sus respectivos ejércitos regulares de Egipto, Jordania, Siria, Líbano e Irak lo invadiesen, iniciándose así la guerra árabe-israelí.

Esta primera guerra, provocó un gran desplazamiento de palestinos y que muchos autores como Abu Tarbush y Barreñada (2023 p. 90) lo consideran la limpieza étnica de Palestina, que consistió en ataques armados e indiscriminados por parte de las FDI contra civiles palestinos, y, en consecuencia, el desalojo de unas 750.000 personas, lo que equivalía a unas tres cuartas partes de la población nativa de Palestina en aquel entonces. Este gran desalojo, éxodo de personas o limpieza étnica también es conocido como la *Nakba*, en el que dos de cada tres palestinos, fueron expulsados de sus pueblos o ciudades, obligados a huir de la violencia y perdieron todas sus posesiones como casas, tierras, propiedades o depósitos bancarios. De ese modo, la gran mayoría de palestinos se habían convertido de la noche a la mañana en refugiados de guerra y nació así la diáspora palestina.<sup>9</sup>

Tras la Declaración de Independencia de Israel en 1948, los Estados Unidos fue el primer Estado que llevó a cabo el reconocimiento (*de facto*) del nuevo Estado de Israel pocos minutos después de su proclamación<sup>10</sup>. Poco después sería la Unión Soviética el primer país en reconocer a Israel, *de iure*, el 17 de mayo de 1948, seguida por Polonia, Checoslovaquia, Yugoslavia, Irlanda y Sudáfrica.<sup>11</sup>

Asimismo, varios Estados miembros de la ONU han reconocido a Israel, incluso algunos que en la votación de la partición de Palestina de 1947 (resolución 181) votaron en contra, como, por ejemplo, Egipto, Grecia, Turquía e India. Posteriormente, Austria, Alemania, Finlandia, Irlanda, Italia, Portugal y España, que no eran miembros de la ONU en 1947, y que fueron luego admitidos, han reconocido la legítima existencia del Estado de Israel.<sup>12</sup>

También el pueblo palestino ha obtenido el reconocimiento de un número significativo de Estados. En la actualidad son 140 países los que ya han reconocido el Estado de Palestina.<sup>13</sup>

Por otro lado, se ha de tener presente, que de acuerdo con el principio de efectividad, junto con la teoría declarativa y el art. 1 del Convenio de Montevideo de 1933 sobre los

---

<sup>6</sup> Jamal, S. *op.cit.*, p. 57.

<sup>7</sup> Abu-Tarbush, J., Barreñada, I. *op.cit.*, p. 75.

<sup>8</sup> Izquierdo Brichs, F. *op. cit.*, p.53.

<sup>9</sup> *Ibidem*, pp.59 y 61.

<sup>10</sup> Jamal, S. *Op. cit.*, p. 75.

<sup>11</sup> Cortes, R. Instituto de Relaciones Internacionales: “11 de mayo 1949. A 70 años del ingreso de Israel a Naciones Unidas”. <https://www.iri.edu.ar/wp-content/uploads/2019/06/efem%C3%A9ridas-cortes-mayo-final.pdf> Consultado el 01/04/2024.

<sup>12</sup> Sznajder, M. “La modernización de Israel”. Araucaria: Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales, 2013. ISSN 1575-6823.

<sup>13</sup> Abu-Tarbush, J., Barreñada, I. *op. cit.*, p.64.

derechos y deberes de los Estados, Palestina reúne *de facto* los cuatro elementos esenciales exigidos por el DI (población, territorio, organización política y soberanía) para poder constituirse como Estado independiente y obtener el reconocimiento de otros Estados.<sup>14</sup> Así pues, como se ha indicado supra, el Estado Palestino ha sido reconocido por un gran número de Estados, entre ellos, España, así como, por Organizaciones Internacionales. Ha sido aceptado en la ONU como Estado Observador no miembro, en la UNESCO, en la INTERPOL y la CPI, ente otros. Aunque debemos señalar que el reconocimiento de Palestina por parte de la mayoría de los estados no se trata de un reconocimiento formal o *de iure*, que le daría mayor legitimidad. Aun así, de no tratarse de un reconocimiento formal, dichos reconocimientos confieren validez suficiente para que Palestina, pueda ejercer libremente su derecho a la autodeterminación, tal como se recoge en las resoluciones 2625 (XXV) y 3236 de la AGNU, y, por ende, a ser considerada legalmente un Estado soberano e independiente. Al respecto, en la actualidad, hay una propuesta para el reconocimiento conjunto de Palestina por parte de los Estados miembro de la UE.

Obviamente bajo el incesante ataque armado de Israel, Palestina actualmente carece de la capacidad y organización necesaria para poder gobernar políticamente a su población, pero esto no se debe tener en cuenta para considerarla como un Estado, puesto que, dicha desorganización es provocada por la agresión externa e ilícita de otro Estado bajo la vulneración del DI.

## 2. Primera resolución (181) de las NU sobre el conflicto de Oriente Medio.

El 1 de mayo de 1947, la AGNU en su septuagésima sesión plenaria, aprobó constituir un Comité Especial para que evaluara la Cuestión de Palestina, el Comité Especial de las Naciones Unidas (UNSCOP).<sup>15</sup> La resolución 181 se basó en el informe de la Comisión Peel y dicho informe, era en esencia, la propuesta de partición del territorio de Palestina que realizó el UNSCOP.<sup>16</sup> Así pues, la resolución 181 de la AGNU, votada el 29 de noviembre de 1947, se acordó la partición de Palestina en dos estados, uno árabe y otro judío. Jerusalén quedaría bajo un régimen especial de control internacional (*Corpus separatum*) debido a la importancia religiosa de la Ciudad. El plan de partición establecido en esta resolución contaba con varias fases. En el primer y segundo punto de la parte I, apartado a), se establecía que el mandato de Israel sobre Palestina debía tener fin antes del 1 de agosto de 1948; De igual modo, se estableció que antes de dicha fecha, las Fuerzas Armadas Israelís se tenían que haber retirado de Palestina<sup>17</sup>. Ninguna de estas dos exigencias del plan de partición y unión económica previsto en la resolución 181 de la NU fueron acatadas por Israel.

## 3. Partición de las zonas y de la gobernanza.

Desde que la zona de Palestina ha estado habitada por seres humanos se tiene constancia que ha habido asentamientos judíos de mayor o menor población. Aunque, también se

---

<sup>14</sup> Munich, J. *Apuntes de Derecho Internacional Público*. Universidad Autónoma de Barcelona, 2021, Lección 2ª, pp. 2,4 y 9.

<sup>15</sup> Comité especial sobre palestina. <https://www.un.org/unispal/document/auto-insert-178889/> -Consultado el 27/03/2024.

<sup>16</sup> Izquierdo Brichs, F. *Op. cit.*, p.49.

<sup>17</sup>Resolución 181 aprobada en la128ª sesión plenaria de la AGNU, el 29 de noviembre de 1947.

tiene certeza de que el número de judíos en el territorio siempre ha sido bastante reducido en comparación con los árabes nativos.

Incluso después de la primera oleada de inmigración judía a Palestina en 1881, motivada por las persecuciones a las que eran sometidos los judíos en Europa<sup>18</sup> el porcentaje de judíos era mucho menor. Por ejemplo, en 1917 (Declaración Balfour) el número de judíos no era más de un 10% (60-70.000 personas) del total de la población (700.000 personas).<sup>19</sup>

La repartición del territorio según la resolución 181 resultaba bastante injusta para los palestinos, puesto que, en 1947 cuando se aprobó la resolución y el plan de partición, los judíos seguían siendo la minoría, no más de un tercio de la población y poseían solamente un 7% del territorio. Y como señala Brichs (2009, Eumo editorial), según el plan de partición, al Estado de Israel le correspondía ocupar el 56% del territorio de Palestina, en el cual vivían medio millón de judíos y más de medio millón de árabes. Sin embargo, los árabes solo recibirían el 43% del territorio con una población de 747.000 palestinos y 10.000 judíos.<sup>20</sup>

## **B) Desarrollo del conflicto y sus principales actores.**

Hasta 1947 se produjeron multitud de enfrentamientos entre judíos y palestinos por la disputa del territorio histórico de palestina. Los sucesos más significativos fueron la Gran Intifada de 1936 y la guerra árabe-israelí.

Posteriormente, tuvieron lugar multitud de enfrentamientos bélicos:

### *1. Desarrollo del conflicto.*

La guerra del Canal de Suez (1956), Guerra de los Seis Días (1967), Guerra del Yom Kippur (1973) y la denominada Primera Intifada (1987) son los más relevantes. Así pues, derivados de dichas contiendas, también hubo negociaciones y procesos de paz, como, por ejemplo, los Acuerdos de Camp David (I).

La guerra de los seis días de 1967 y la guerra del Yom Kippur de 1973, empujaron a que se produjesen las negociaciones conocidas con el nombre de Acuerdos de Camp David y que se firmaron entre Israel y Egipto en septiembre de 1978. El presidente de EE.UU. Jimmy Carter hizo de intermediario entre su homólogo egipcio, Anuat Al Sadat y el primer ministro israelí, Menahem Begin. Con la firma de este acuerdo, Egipto recuperaba el Sinaí y el Canal de Suez.<sup>21</sup>

Las consecuencias de dichos acuerdos no fueron muy positivas para el pueblo palestino ni para el libanés. Por una parte, como indica Izquierdo Brichs (2009, p.82) la retirada militar de Egipto supuso la continuación de la política colonizadora de Israel, anexionándose los Altos del Golán (1981), ejecutando ataques al Líbano el mismo año de

---

<sup>18</sup>Observatorio de Derecho Público de Barcelona. Consultado el 20 de abril de 2024.

[http://idpbarcelona.net/docs/recerca/mediterranea/fichas/israel/01\\_israel.pdf](http://idpbarcelona.net/docs/recerca/mediterranea/fichas/israel/01_israel.pdf)

<sup>19</sup> Jamal, S. *Op. cit.*, p. 29.

<sup>20</sup> Izquierdo Brichs, F. *op. cit.*, p.50.

<sup>21</sup> *Ibidem*, p.82.

los Acuerdos de Camp David I (1978) e invadiéndolo posteriormente en junio 1982.<sup>22</sup> El propósito era eliminar la OLP.

En septiembre de 1983, la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina aprobó unos principios básicos: la necesidad de oponerse a los asentamientos israelíes y a las acciones israelíes para cambiar el estatuto de Jerusalén, el derecho de todos los Estados de la región a existir dentro de fronteras reconocidas internacionalmente y el logro de los derechos legítimos e inalienables del pueblo palestino.<sup>23</sup>

En la década de los ochenta, conforme se iban asentando más colonias judías en Palestina, a su vez, iba aumentando la influencia de la OLP y de Arafat en los nativos. En diciembre de 1987 estalló la primera Intifada, esta fue un levantamiento popular pacífico. Las protestas consistían básicamente en huelgas y manifestaciones.<sup>24</sup> Los objetivos que se querían conseguir con la sublevación eran terminar con el *statu quo*, deshacerse del dominio israelí, mejorar sus condiciones de vida, ubicar la cuestión palestina en las preocupaciones internacionales y conseguir un Estado.<sup>25</sup>

En el XIX Congreso Nacional Palestino celebrado en Argel el 15 de noviembre 1988, Yaser Arafat como representante de la OLP proclamó la Declaración de Independencia en la que se establecía la creación del Estado Palestino.<sup>26</sup>

## 2. Guerras acaecidas desde el inicio del conflicto.

- Guerra árabe-israelí de 1948: También llamada Guerra de la Independencia. Tuvo lugar inmediatamente después de que Israel declarara su independencia en 1948, varios países árabes vecinos, incluidos Egipto, Jordania, Siria e Iraq, atacaron a Israel. La guerra resultante llevó a la creación del Estado de Israel y al éxodo de cientos de miles de palestinos (*Nakba*), creando así el problema de los refugiados palestinos.
- Guerra del Sinaí (1956): También denominada Guerra de Suez. Se produjo con el beneplácito de Gran Bretaña y Francia. Israel invadió en octubre la península del Sinaí tras el cierre del Canal de Suez decretado por Egipto. El ataque sorpresa, y la ayuda militar europea, supusieron una rápida victoria israelí, que logró a cambio de retirar sus ejércitos que Egipto detuviera sus envíos de armamento a las guerrillas palestinas que luchaban contra Israel. El canal fue reabierto bajo el control de una fuerza de cascos azules de la ONU.
- Guerra de los Seis Días (1967): Israel lanzó un ataque preventivo contra Egipto, Siria y Jordania, lo que resultó en una guerra de seis días. Israel ganó la guerra y

---

<sup>22</sup> Jamal, S. *op. cit.*, p. 98.

<sup>23</sup> Naciones Unidas. Historia de la Cuestión de Palestina. <https://www.un.org/unispal/es/history/> Consultado el 17/02/2024.

<sup>24</sup> Izquierdo Brichs, F. *op. cit.*, pp.91 y 92.

<sup>25</sup> Culla, J. *Israel, el somni i la tragedia*. Del sionisme al conflicte de Palestina. 5ª edición, La Campana, 2005. p. 446.

<sup>26</sup> Álvarez-Osorio, I; Izquierdo, F. *op. cit.*, pp. 38 y 48.

ocupó la península del Sinaí, la Franja de Gaza, Cisjordania, Jerusalén Este y los Altos del Golán.<sup>27</sup>

- Guerra de Yom Kippur (1973): En el día de Yom Kippur de 1973, Egipto y Siria lanzaron un ataque sorpresa contra Israel. Aunque inicialmente sorprendido, Israel logró repeler el ataque y recuperó territorios perdidos en el conflicto de 1967.<sup>28</sup>
- Primera Intifada (1987-1993): Una serie de disturbios y protestas palestinas contra la ocupación israelí en los territorios palestinos ocupados, que duraron desde finales de 1987 hasta principios de la década de 1990.

### 3. Procesos de paz (1947-1991)

- Plan de Partición de la ONU (1947):

En 1947, la AGNU aprobó un plan para dividir Palestina en dos estados, uno judío y uno árabe, con Jerusalén como un enclave internacional. Aunque los líderes judíos aceptaron el plan, los líderes árabes lo rechazaron, lo que llevó a la guerra árabe-israelí de 1948. Este plan de partición era interpretado por las potencias occidentales, como un proceso de paz en el sentido de que trataba de resolver el conflicto árabe/palestino-israelí. Por ello, la AGNU, después de aprobar la creación de la UNSCOP, formada por once Estados y encargada para estudiar la cuestión palestina y proponer soluciones, siguiendo las recomendaciones de un informe de esta comisión, adoptaría el 29 de noviembre de 1947 la resolución 181<sup>29</sup>, que establecía el Plan de Partición como medida para solucionar la disputa por el territorio de Palestina.

- Armisticio de 1949:

Después de la guerra árabe-israelí de 1948, se firmaron una serie de acuerdos de armisticio entre Israel y los países árabes involucrados, pero no se llegó a un acuerdo final sobre el estatus de Palestina. Durante la negociación de estos acuerdos se trazaron unos límites fronterizos sobre un mapa, esa delimitación de los territorios de Palestina e Israel es lo que posteriormente se denominó la Línea Verde para referirse a la frontera reconocida internacionalmente a Israel.<sup>30</sup>

- Acuerdos de Camp David (1978):

Conocidos como Acuerdos de Camp David o Camp David (I). Se firmaron el 17 de septiembre de 1978. Este acuerdo conformaba un tratado de paz entre Israel y Egipto, negociado por el entonces presidente de Estados Unidos, Jimmy Carter, y los líderes de Israel y Egipto, Menachem Begin y Anwar Sadat, respectivamente. Como señala Culla (2004, p.401-402), el acuerdo estableció la paz entre Israel y Egipto, que habían estado en guerra durante años. Se pactó que Israel se retiraría en etapas de la península del Sinaí,

---

<sup>27</sup> Abu-Tarbush, J.; Barreñada, I. p. 101.

<sup>28</sup> Jamal, S. pp.95-96).

<sup>29</sup> Culla, J. *op. cit.*, pp. 202, 211 i 216.

<sup>30</sup> Álvarez Osorio, I., Izquierdo Brichs, F. *op. cit.*, p. 29.

la cual había capturado durante la Guerra de los Seis Días en 1967. A cambio, Egipto permitiría la libre navegación de barcos israelíes por el Canal de Suez.

- Conferencia de Paz de Madrid (1991):

Esta conferencia fue promovida por EE. UU y la Federación Rusa. Se inauguró el 30 de octubre 1991, en el Palacio Real de Madrid, copresidida por George H. Bush y Mikhail Gorbachov. Su objetivo principal era instaurar una paz duradera y estable basada en las resoluciones 242 y 338 del CSNU.<sup>31</sup>

En esta conferencia, Israel fue representado por Isaac Shamir y Palestina por Halim Abdel Chafi. Dichos representantes son los que dirigirían las negociaciones entre ambos Estados para preparar los posteriores Acuerdos de Oslo (1993).

#### 4. La acción de las NU (1948-1993).

A continuación, se presentan cronológicamente las resoluciones más relevantes de la AGNU y del CSNU relativas al conflicto, aprobadas entre los años 1948 y 1993. Es decir, las resoluciones adoptadas entre el primer gran enfrentamiento armado del conflicto (guerra árabe-israelí de 1948) y los Acuerdos de Oslo (1993).

- Resolución 181 de la AGNU: aprobada el 29 de noviembre de 1947 mediante una votación en la que el resultado fue, 33 votos a favor, 13 en contra y 10 abstenciones. Es la primera de las resoluciones aprobadas sobre la Cuestión de Palestina. Su objetivo era dirimir el conflicto mediante la partición del territorio entre los Estados de Israel y Palestina, que serían independientes. Para ello, se exigía una retirada progresiva de las Fuerzas Armadas de la Potencia Mandataria.

- Resolución 194 de la AGNU: (11 de diciembre de 1948). Esta decisión exhortaba a Israel a que permitiese regresar a los árabes expulsados a sus casas tras la limpieza étnica de la *Nakba* en 1948 y a indemnizar a aquellos que no volvieron por los daños y pérdidas patrimoniales. Es, por tanto, la primera resolución que reconoce el derecho al retorno de los palestinos expulsados, ahora refugiados.

- Resolución 303 de la AGNU: Aprobada el 9 de diciembre de 1949. En ella, la AG reafirma su intención de que Jerusalén sea colocada bajo un régimen internacional permanente, que ofrezca garantías adecuadas para la protección de los Lugares Sagrados. Asimismo, confirma lo estipulado al respecto en la resolución 181<sup>32</sup>:

- 1) Que la Ciudad de Jerusalén será constituida como *corpus separatum* bajo un régimen internacional especial y será administrada por las NU.
- 2) El Consejo de Administración Fiduciaria será designado para desempeñar las funciones de Autoridad Administradora.

---

<sup>31</sup> Culla, J. *op. cit.*, pp. 473-474.

<sup>32</sup> Resolución 303 de la AGNU. *Palestina: cuestión de un régimen internacional para la región de Jerusalén y la protección a los Lugares Sagrados.*

<https://documents.un.org/doc/resolution/gen/nr0/053/86/pdf/nr005386.pdf?token=OfWlQbCE5sqmNB6SoF&fe=true> Consultado el 09/04/2024.

3) La Ciudad de Jerusalén, comprenderá el actual municipio de Jerusalén y las aldeas y ciudades vecinas, de las cuales la más oriental será Abu Dis, la más meridional Belén, la más occidental Ein Karim (incluso el poblado de Motsa) y la más septentrional Shufat.

- Resolución 242 del CSNU: Aprobada por unanimidad Consejo de Seguridad el 22 de noviembre de 1967. Tras la finalización de la Guerra de los Seis Días, esta resolución insiste en la inadmisibilidad de la adquisición de territorio mediante la guerra y exigía una paz justa y duradera conforme a los principios del art.2 de la Carta de NU. Además, también reclamaba la retirada de las FDI de las zonas que ocuparon durante el reciente conflicto.

- Resolución 2625 (XXV) del CSNU: 24 de octubre de 1970, en la que se afirmó, que todo Estado tiene el deber de promover, mediante acción conjunta o individual, la aplicación del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, es decir, se trata de la primera Resolución de NU que reconoce el derecho de autodeterminación de todos los Estados. Y además consagra ese derecho como un principio básico de DI.

- Resolución 2672 (XXV) de la AGNU: 8 de diciembre de 1970. La ONU reconoce por primera vez de forma expresa al pueblo de Palestina, el derecho a gozar de la igualdad de derechos y a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las NU.

- Resolución 337 del CSNU: (Aprobada por unanimidad el 15 de agosto de 1973). Condena al Gobierno de Israel por la violación de la soberanía y la integridad territorial del Líbano y por la desviación forzada y el apoderamiento por la fuerza aérea israelí, de una aeronave libanesa. Asimismo, pide a Israel que desista de cualquier acto que viole la soberanía y la integridad territorial del Líbano y le advierte que de no hacerlo el CSNU adoptará las medidas necesarias.

- Resolución 338 del CSNU: (Aprobada el 22 de octubre de 1973 por 14 votos contra ninguno). Esta resolución fue adoptada durante la Guerra del Yom Kippur. El CSNU insta a todas las partes en la presente lucha a que cesen el fuego y pongan fin a toda actividad militar inmediatamente, a más tardar 12 horas después del momento de la aprobación de esta decisión. También pide a las partes interesadas que empiecen inmediatamente después de la cesación del fuego la aplicación de la resolución 242 del CSNU.

- Resolución 3236 de la AGNU: (Aprobada el 22 de noviembre de 1974 en sesión plenaria). Pide el pleno respeto de los derechos inalienables del pueblo palestino y su realización son indispensables para la solución de la cuestión de Palestina; Y Apela a todos los Estados y organizaciones internacionales para que presten su apoyo al pueblo palestino en su lucha por que se restablezcan sus derechos, de conformidad con la Carta. La Asamblea General: “Reafirma los derechos inalienables del pueblo palestino en Palestina, que incluyen: a) El derecho a la libre determinación sin injerencia del exterior.”

- Resolución 3376 de la AGNU: Adoptada el 10 de noviembre de 1975, la AGNU creó el Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, y solicitó que recomendara a la AG un programa de aplicación, destinado a que el pueblo palestino pueda ejercer los derechos reconocidos en los párrafos 1 y 2 de la resolución 3236, es

decir, que el pueblo palestino pueda ejercer su derecho a la independencia y la soberanía nacional, y a regresar a sus hogares y propiedades, de los que habían sido desalojados.<sup>33</sup>

- Resolución 3379 de la AGNU: Aprobada el 10 de noviembre de 1975 por 72 votos a favor, 35 en contra y 32 abstenciones. Esta resolución exigía la eliminación de todas las formas de discriminación racial y declaraba al sionismo como una forma de discriminación racial equiparándola con el apartheid. Aunque esta resolución fue derogada por la resolución 4686 de 16 de diciembre de 1991 por la presión que ejerció Israel sobre la ONU, amenazando de no participar en la Conferencia de Paz de Madrid si no derogaba la resolución 3379.<sup>34</sup>

- Resolución 446 de la CSNU: Aprobada el 22 de marzo de 1979. Exigía a Israel el desmantelamiento de los asentamientos israelíes en territorio palestino ocupado desde 1967. Determina que la política y las prácticas de Israel de establecer asentamientos en los territorios palestinos no tiene validez legal y constituye un obstáculo para la consecución de una paz completa, justa y duradera en Oriente Medio.

- Resolución 465 del CSNU: Adoptada el 1 de marzo de 1980. Determina que las medidas adoptadas por Israel para modificar la composición demográfica, la estructura institucional o el estatuto de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, carecen totalmente de validez jurídica y que la política y las prácticas de Israel de asentar a grupos de su población y a nuevos inmigrantes en esos territorios constituyen una violación manifiesta del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y constituyen también un serio obstáculo para el logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio.

- Resolución 478 del CSNU: Aprobada el 20 de agosto de 1980. Censura la promulgación por Israel de la "ley básica" sobre Jerusalén de 1980 y su negativa a acatar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad; Afirma que la promulgación de la "ley básica" por Israel constituye una violación del DI y no afecta la continua aplicabilidad del Convenio de Ginebra en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde junio de 1967, incluso Jerusalén.

- Resolución 484 del CSNU: aprobada el 19 de diciembre de 1980. En primer lugar, Reafirma la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, a todos los territorios árabes ocupados por Israel en 1967; Luego exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que observe las disposiciones del Convenio; por último, declara que es absolutamente necesario que se permita al alcalde de Hebrón y al alcalde de Halhoul regresar a sus hogares y reasumir sus funciones.

- Resolución 497 del CSNU: Aprobada por unanimidad el 17 de diciembre de 1981. Deroga la Ley de los Altos del Golán israelí, que anexiona en la práctica los Altos del Golán, declarándola nula y sin valor, por lo que no tiene efectos legales desde el punto de vista del DI.

---

<sup>33</sup> Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino. Consultado el 26/03/2024. <https://www.un.org/unispal/es/about-unispal/committee/>

<sup>34</sup> Culla, J. *Op. cit.*, p. 464.

- Resolución A/RES/43/177 de la AGNU: aprobada el 15 de diciembre de 1988. Es una resolución relevante, puesto que, en ella la ONU reconoce por primera vez el Estado de Palestina. Aunque, EE.UU. e Israel votaron en contra.<sup>35</sup>

- Resolución 672 del CSNU: Aprobada el 12 de octubre de 1990. Además de condenar los actos de violencia cometidos por las FDI, Exhorta a Israel, como potencia ocupante, a que dé cumplimiento escrupuloso a las obligaciones y responsabilidades que le incumben en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra aplicable a todos los territorios ocupados por Israel desde 1967.

- Resolución 673 del CSNU: Aprobada el 24 de octubre de 1990. Reafirma e Insta al Gobierno de Israel a reconsiderar su decisión e insiste en que dé pleno cumplimiento a la resolución 672.

- Resolución 681 del CSNU: Aprobada el 20 de diciembre de 1990. Reafirma el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio mediante la guerra, reiterado en su resolución 242 de 22 de noviembre de 1967.

### **III. De los Acuerdos de Oslo hasta la actualidad.**

#### **A) El rol secundario de la ONU ante la vulneración del DI en el conflicto palestino-israelí.**

- Vulneración sistemática del DIP.

Desde el mismo origen del conflicto, Israel ha contado con el apoyo de las grandes potencias mundiales, primero con el impulso de Gran Bretaña mediante la Declaración Balfour, y luego, con el apoyo casi incondicional de Estados Unidos. Desde entonces, Israel ha gozado de inmunidad, en sus políticas de asentamiento colonial, actuaciones ilícitas y violaciones flagrantes y sistemáticas del DI.<sup>36</sup>

En los populares Acuerdos de Oslo, Israel, con la aquiescencia de EE. UU. y la pasividad del resto de la CI, vulneraba sistemáticamente el DIP, de igual modo que lo sigue haciendo en la actualidad. Algunos autores como Izquierdo y Osorio (Catarata, 2007. Pág.117), afirman que la mayoría de los israelíes no son capaces de admitir la contradicción entre el sionismo y la democracia. Teniendo en cuenta que las normas de DI se fundamentan en principios democráticos como la igualdad, la justicia y la libertad, se entiende que los objetivos sionistas que son los mismos que los del Estado de Israel, son contrarios al DIP.

Los acuerdos de Oslo (1993), es el nombre que se usa habitualmente para referirse a una serie de convenios, cumbres, encuentros, rondas negociadoras y pactos (Barreñada, I; Abu Tarbush, J. 2023), que se llevaron a cabo en Oslo entre Israel y Palestina en secreto.

---

<sup>35</sup> Munich i Gasa, J., *El diálogo Euro-árabe*, Revista CIDOB d' Afers Internacionals: Núm.16. 1989. p. 30.

<sup>36</sup> Abu-Tarbush, J., Barreñada, I. *op. cit.*, p. 19.

Mientras que, públicamente, se negociaba en la Conferencia de Paz de Madrid organizada por EE.UU. junto con la cooperación de la URSS.<sup>37</sup> El nombre oficial de estos acuerdos es el que recibió el documento inicial, Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional (Oslo I), firmado por Yasser Arafat, presidente de la OLP y por el primer ministro de Israel, Isaac Rabin, el 13 de septiembre de 1993, y en el cual, se establecían las bases del proceso negociador. Ese Gobierno Autónomo Provisional que asumiría las funciones ejecutivas, legislativas y judiciales propias de un Estado, así como las competencias de la administración civil de la población sería la Autoridad Palestina (AP).<sup>38</sup>

Posteriormente, habría más reuniones y acuerdos entre los representantes de la OLP e Israel, como, por ejemplo, el de 28 de septiembre de 1995, donde se acordaría el Acuerdo Provisional sobre la Ribera Occidental y la Franja de Gaza (Oslo II).<sup>39</sup>

La finalidad de los acuerdos de Oslo era *prima facie*, la de disipar de forma permanente el conflicto. Para ello, ambos actores cooperarían. Abu-Tarbush y Barreñada (2023, p. 17) describen las condiciones exigidas por cada actor del siguiente modo:

Israel renunciaba a su ocupación militar de Cisjordania y Gaza al mismo tiempo que ganaba seguridad, paz e integración regional. En contrapartida, permitía la creación de un mini-Estado palestino, libre e independiente, (...). A su vez la OLP reconocía el derecho a la existencia de Israel en el 78% de la Palestina histórica a cambio del fin de la ocupación israelí de 1967 y establecer un mini-Estado en ese restante 22% del territorio.

Pero estos acuerdos, no eran más que propaganda mediática promovida principalmente por EE.UU. para favorecer sus intereses políticos y económicos, y por ello, nunca se llegaron a cumplir, debido también, al desinterés absoluto de Israel. Puesto que, tal y como afirmarían Abu-Tarbush y Barreñada (2023, p. 15), solo se trataba de un principio de acuerdo de paz y en realidad no hubo efectos materiales sobre el terreno, la ocupación militar de Israel se mantuvo y tampoco se produjo la esperada transferencia de funciones administrativas establecidas en los acuerdos. De hecho, los acuerdos de Oslo señalaban un plazo de cinco años a contar desde el Acuerdo de El Cairo, firmado el 4 de mayo de 1994, y que, por tanto, su contenido debería haberse cumplido en mayo de 1999. Concretamente, los Acuerdos de Oslo establecían tres líneas generales, de alcance funcional, territorial y temporal. En el ámbito funcional se preveía un régimen de autogobierno palestino, la administración territorial se limitaría a ejercer funciones meramente administrativas respecto a su población en núcleos urbanos y algunas zonas rurales. Las funciones de control de la seguridad, de las fronteras, por tierra, mar y aire

---

<sup>37</sup> Jamal, S. *op. cit.*, p. 107.

<sup>38</sup> Abu-Tarbush, J., Barreñada, I. *op. cit.*, p. 41.

<sup>39</sup> Naciones Unidas: *Acuerdo Provisional Israelí-Palestino sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza (Oslo II)*. [https://peacemaker.un.org/sites/peacemaker.un.org/files/IL%20PS\\_950928\\_InterimAgreementWestBankGazaStrip%28OsloII%29%28esp%29.pdf](https://peacemaker.un.org/sites/peacemaker.un.org/files/IL%20PS_950928_InterimAgreementWestBankGazaStrip%28OsloII%29%28esp%29.pdf) Consultado el 06/04/2024.

quedaban exclusivamente bajo el dominio de Israel. El territorio se dividiría en tres zonas. En la zona A, donde se aglutinaba la gran parte de población palestina, más del 50% en una extensión del 18% de territorio palestino, sería la AP quien ejercería la administración y seguridad interna; En la zona B, donde habitaba el 40% de los palestinos en un 20% de territorio, la AP ejercería la administración y la seguridad se compartiría con Israel; Y por último, la zona C, en la que habitaba el 1% de palestinos en una superficie del 62%, sería Israel quien ejercería el control total de las funciones administrativas y de seguridad.<sup>40</sup>

El fracaso de los Acuerdos de Oslo se debe a diversos factores, el principal, y que, además, refleja la voluntad y el reiterado modo de actuar del ejecutivo hebreo, es el que apuntan Abu-Tarbush y Barreñada (Catarata, 2023, p. 42-43) en relación con la asimetría de poder entre ambos actores, la ambigüedad constructiva y la indefinición del resultado final de los acuerdos. Esto es, que, a la práctica, mientras la OLP reconocía el derecho de Israel a existir como un Estado soberano e independiente, Israel solo reconocía a la OLP como representante de Palestina, pero no reconocía su derecho a la autodeterminación y a crear su propio Estado. Esta es la premisa que ha acompañado a todos los Gobiernos de Israel desde siempre, basada en los ideales del movimiento sionista y que aplica a la política de hechos consumados. Otro de los factores que propició el fracaso de los acuerdos, fue la ausencia de la ONU en la participación de los mismos, lo cual se debió a que Israel, con más poder e influencia, presionó para que las NU y sus resoluciones no fueran tenidas en cuenta en el Proceso de Paz. Un tercer factor que determinó el fracaso de Oslo fue la inobservancia sistemática del DIP, como la resolución 2625 (XXV), que prohíbe expresamente la adquisición de territorios empleando la fuerza. Asimismo, un factor capital que impediría la aplicación de los acuerdos fue la falta de previsión de mecanismos de verificación y seguimiento sobre la implementación y cumplimiento de los mismos<sup>41</sup>, y, derivado del primer factor indicado supra, la no previsión de un resultado encaminado a la consecución de un estatuto final en el que se estableciese el derecho de Palestina a declarar un mini-Estado. Todos estos factores fueron los que frustraron la paz, que teóricamente, perseguían los Acuerdos de Oslo.

En estos acuerdos, Israel incumplía de forma sistemática las normas de DI imperativas y las resoluciones de la ONU. Este, es el primer ejemplo de vulneración de DI entre otros, que se describen en el presente apartado.

### *1. Principales normas de DI vulneradas:*

#### *1.1. Vulneración de La Carta de las NU de 1945.*

La anexión y adquisición de territorio mediante la fuerza constituye una vulneración flagrante del DI, esta interpretación se desprende claramente del principio recogido en el art.2.4 de la Carta de las NU:

*Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la*

<sup>40</sup> Abu-Tarbush, J., Barreñada, I. *op. cit.*, pp. 41-42.

<sup>41</sup> *Ibidem*, p. 64.

*independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.*

Solamente se permiten las excepciones del uso de la fuerza cuando:<sup>42</sup>

- 1) Sea conforme a un mandato que dimanase de una resolución del Consejo de Seguridad, o;
- 2) La fuerza sea ejercida en legítima defensa, en respuesta a un ataque armado con arreglo al artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

La ocupación militar permanente de las FDI o *Tzáhal* en territorio de Palestina, junto con los asentamientos de colonos judíos y la anexión de facto derivada del uso de la fuerza y de la amenaza, son los actos contrarios al DI más flagrantes cometidos por Israel que vulneran la Carta de las NU. Esta prohibición no solo viene regulada en la Carta de NU, también se prevé en otras normas de DI como la Resolución 2625 (XXV) de la AGNU, aprobada el 24 de octubre de 1970:

*El territorio de un Estado no será objeto de ocupación militar derivada del uso de la fuerza en contravención de las disposiciones de la Carta. El territorio de un Estado no será objeto de adquisición por otro Estado derivada de la amenaza o el uso de la fuerza. No se reconocerá como legal ninguna adquisición territorial derivada de la amenaza o el uso de la fuerza.*<sup>43</sup>

También EE. UU. con su apoyo a Israel ha vulnerado el DI e ignorado las resoluciones de las NU, y, además, con dichas políticas, incluso ha infringido la Carta de la OEA de la cual es Estado miembro. Ya que su artículo 21 prevé la ilegalidad de la adquisición territorial por medio de la fuerza:

*El territorio de un Estado es inviolable; no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, directa o indirectamente, cualquiera que fuere el motivo, aun de manera temporal. No se reconocerán las adquisiciones territoriales o las ventajas especiales que se obtengan por la fuerza o por cualquier otro medio de coacción.*

Estas normas de DI son *ius cogens*, es decir, son imperativas (no dispositivas), y también tienen efecto *erga omnes*, esto es, son obligatorias para todos, por lo que ningún Estado puede ignorarlas, de modo que, en caso de incumplimiento, dicho Estado puede ser sancionado por ello, pudiendo los demás Estados llegar a utilizar el uso de la fuerza para reestablecer la paz ante dichas amenazas. Así se prevé en el art. 41 de la Carta de NU.

Como vemos, Israel lleva décadas vulnerando este principio de DI, recogido en normas consuetudinarias *ius cogens*. Al respecto, el Comité para el ejercicio de los derechos

---

<sup>42</sup> Estudio sobre la legalidad de la ocupación del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, por parte de Israel. p.37.

<sup>43</sup> Resolución 2625 de la AGNU. 24 de octubre de 1970.

[https://documents.un.org/doc/resolution/gen/nr0/352/86/pdf/nr035286.pdf?token=IzSTiDzybqgBp\\_gtdy2&fe=true](https://documents.un.org/doc/resolution/gen/nr0/352/86/pdf/nr035286.pdf?token=IzSTiDzybqgBp_gtdy2&fe=true) Consultado el 14/04/2024.

inalienables del pueblo palestino y División de los derechos de los palestinos afirma lo siguiente en su nota informativa del año 2012:

*La prohibición de la agresión es vinculante para todos los Estados, ya que constituye una norma imperativa de derecho internacional que no está permitido derogar. En consecuencia, una ocupación beligerante producida a raíz de un acto de agresión convertirá la ocupación en ilegal ad bellum.*

Asimismo, Israel incumple la resolución 3314 de la AGNU, la cual establece que ninguna adquisición territorial resultante de una agresión es lícita ni será reconocida como tal y que:

“El territorio de un Estado es inviolable y no podrá ser objeto, ni siquiera transitoriamente, de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado en contravención de la Carta, y no podrá ser objeto de adquisición por otro Estado como resultado de tales medidas o de la amenaza de recurrir a ellas.”<sup>44</sup>

En este apartado referente a la Carta de las NU, cabe destacar la invocación del art. 99 de la misma por el Secretario General Antonio Guterres. Dicho precepto establece que:

El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Invocando un artículo de la Carta de las Naciones Unidas poco utilizado, el titular de la ONU pide al Consejo de Seguridad que "presione para evitar una catástrofe humanitaria" en Gaza y se una en un llamamiento a un alto el fuego humanitario total entre Israel y los militantes palestinos.<sup>45</sup>

Los únicos Estados que votaron en contra, vetando de ese modo la resolución para aprobar el alto el fuego humanitario fueron Israel y EE.UU.<sup>46</sup>

## 1.2. Convenio de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales.

El Protocolo adicional I de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949 califica al apartheid como crimen de guerra. La Convención sobre Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid (ICSPCA), aprobada en 1973 y en vigor desde 1976, declaraba el apartheid ilegal y criminal. El Estatuto de Roma de la CPI también en su art. 7 lo incluye como crimen de lesa humanidad<sup>47</sup>. En el artículo 2 de la ICSPCA<sup>48</sup> se define el crimen de apartheid como:

---

<sup>44</sup> La legalidad de la ocupación israelí del territorio palestino ocupado. p.43.

<sup>45</sup> Naciones Unidas: Israel-Palestina: Guterres invoca el artículo 99 e insta al Consejo de Seguridad a actuar. <https://news.un.org/es/story/2023/12/1526222> Consultado el 26/12/2024.

<sup>46</sup> Periódico La Vanguardia. 09/12/2023. p. 8.

<sup>47</sup> Abu-Tarbush, J., Barreñada, I. *op. cit.*, p. 110.

<sup>48</sup> ICSPCA International Convention on the Suppression and Punishment of the Crime of Apartheid. <https://www.jus.uio.no/english/services/library/treaties/02/2-10/crime-apartheid.html> Consultado el 15/04/2024.

Las políticas y prácticas similares de segregación y discriminación racial en relación con los actos inhumanos cometidos con el fin de establecer y mantener dominación de un grupo racial de personas sobre cualquier otro grupo racial de personas y oprimirlos sistemáticamente, como, por ejemplo:

- a) Negación a un miembro o miembros de un grupo o grupos raciales del derecho a la vida y a la libertad de la persona.
- b) Imposición deliberada a un grupo o grupos raciales de condiciones de vida calculadas para causar su destrucción física total o parcial.
- c) Cualquier medida, incluidas medidas legislativas, destinadas a dividir a la población según criterios raciales mediante la creación de reservas y guetos separados para los miembros de un grupo o grupos raciales.

Dado que el Estado de Israel practica una segregación poblacional idéntica a la descrita en la definición del art. 2 de la ICSPCA, podemos afirmar que Israel está cometiendo mediante sus representantes políticos y las FDI el crimen de apartheid. Este hecho lo advierten Abu Tarbush y Barreñada (2023, p. 165) cuando afirman que, entre los más de 14,5 millones de habitantes de la Palestina histórica, estos son divididos en tres categorías: los israelíes judíos, con plenos derechos; los palestinos con ciudadanía israelí, titulares de algunos derechos y excluidos de otros; y en un último lugar, los palestinos de los territorios que no tienen derecho alguno, ni siquiera a los derechos reconocidos en el IV Convenio de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales, que establecen los derechos de la población civil en tiempo de guerra y ocupación militar.

La violación del IV Convenio de Ginebra y del Derecho Humanitario es manifiesta en cuanto que, incluso con la presión de EEUU a Israel, este último ha limitado en estos últimos meses (octubre 2023 - mayo 2024) el paso de ayuda humanitaria a la población civil de la Franja de Gaza, llegando a dejar a los palestinos en una situación extrema en la que más de 1,1 millones de personas han buscado refugio en instalaciones de la UNRWA y alrededor del 80% de la población de 2,2 millones se ha visto obligada a desplazarse sin recursos tan básicos como el agua, medicinas y alimento, por la que miles de personas están al borde de la inanición por la falta de alimentos, muchas de ellas niñas y niños que ya han fallecido debido a dicha violación de la norma imperativa, lo cual, como ya se ha indicado implica la comisión del crimen de apartheid. Motivo por el cual, en fecha de 6 de diciembre de 2023, el Secretario General de la ONU invocó el art. 99 de la Carta.<sup>49</sup> Y por el mismo motivo, el Estado de Palestina acudió a la CPI para denunciar los crímenes de lesa humanidad y la situación en los territorios ocupados, y se espera que la Corte se pronuncie este año 2024.<sup>50</sup>

La política de hechos consumados llevada a cabo por Israel mediante la ocupación permanente del territorio de Palestina contraviene el *ius in bello*, es decir, supone una clara infracción del Derecho Internacional Humanitario.

En el documento sobre la legalidad de la ocupación israelí, elaborado por el comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, se considera que la presencia y la construcción de asentamientos judíos en los territorios ocupados de la Ribera Occidental y Jerusalén Oriental son ilegales y vulneran el derecho internacional,

---

<sup>49</sup> Naciones Unidas: Israel-Palestina: Guterres invoca el artículo 99 e insta al Consejo de Seguridad a actuar. <https://news.un.org/es/story/2023/12/1526222> Consultado el 26/12/2024.

<sup>50</sup> Abu-Tarbush, J., Barreñada, I. *op. cit.*, p. 115.

son contrarias a las obligaciones de Israel en virtud de la hoja de ruta, y constituyen un serio obstáculo para el proceso de paz. El artículo 49 del Cuarto Convenio de Ginebra prohíbe estrictamente esa colonización, estableciendo que:<sup>51</sup>

*“La Potencia ocupante no podrá efectuar la evacuación o el traslado de una parte de la propia población civil al territorio por ella ocupado.”*

Como indican Izquierdo y Álvarez-Osorio (Catarata, 2007, p.50) mediante su política de hechos consumados, Israel desde la ocupación de 1967 contraviene flagrantemente la Convención de Ginebra sin consecuencia alguna.

Otra grave vulneración del DI por parte de Israel deriva de la construcción de un muro de separación de 700 km, cuya construcción a partir de 2002 bajo el mandato de Ariel Sharon (Likud), tiene por finalidad separar, controlar y cerrar el acceso de los palestinos, esto es, dejar más zonas limpias de población palestina (Álvarez-Osorio, Izquierdo, págs. 28 y 31). La construcción del muro supone claramente una práctica de apartheid (Izquierdo, Eumo, p.131).

La AGNU solicitó al TIJ una opinión consultiva sobre esta construcción, y la Corte se pronunció el 9 de julio de 2004, en su resolución titulada: “Consecuencias Jurídicas de la Construcción de un Muro en el Territorio Palestino Ocupado.” El Tribunal determinó que la construcción del muro en territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores, son contrarios al DI. Asimismo, la Corte advierte a Israel que tiene la obligación de detener la construcción del muro y de reparar todos los daños y perjuicios causados, advirtiendo también a todos los Estados que tienen la obligación de no reconocer la situación ilegal resultante de la construcción del muro.

El TIJ indica que la construcción es un intento de anexión del territorio vulnerando el principio de DI de adquisición de territorio mediante el uso de la fuerza y que la anexión *de facto* constituye una violación de la soberanía territorial y en consecuencia del derecho de los palestinos a la libre determinación.

La corte señala que la construcción contraviene varias normas de DI: el art. 2 de la Carta de NU; el principio a la libre determinación de los pueblos de la Carta y de la resolución 2625 (XXV) que se erige como un derecho *erga omnes*; el derecho a la libertad de circulación de los palestinos previsto en el art.12 del PIDCP; el derecho al trabajo, a la salud, la educación y a un nivel de vida adecuado proclamados en el PIDESC de 1966; y por último, la construcción contraviene lo dispuesto en el art. 49.6 del Cuarto Convenio de Ginebra.<sup>52</sup>

### 1.3. Convenio sobre la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio.

Por otro lado, el 29 de diciembre de 2023, Sudáfrica presentó una demanda contra Israel ante la CIJ. El 26 enero 2024 la Corte se pronunció y ordenó a Israel que tomase medidas inmediatas para garantizar que su ejército no viole la Convención sobre el Genocidio. Asimismo, solicitó que se permitiese el acceso de ayuda humanitaria a palestina. Sin embargo, no exigió a Israel que detuviera sus ofensivas militares. En este primer veredicto

---

<sup>51</sup> La legalidad de la ocupación israelí del territorio palestino ocupado. Nota informativa. p. 5.

<sup>52</sup> Consecuencias Jurídicas de la Construcción de un Muro en el Territorio Palestino Ocupado. Opinión consultiva de 9 de julio de 2004. <https://www.dipublico.org/cij/doc/148R.pdf> Consultado el 22/11/2023.

la Corte reconoce el derecho de los palestinos a la protección frente a los actos de genocidio. Las medidas exigidas por la CIJ son de obligado cumplimiento, es decir, son vinculantes, pero el Tribunal no dispone de medios coercitivos para hacerlas efectivas ante la pasividad de Israel. Se trata de medidas cautelares provisionales. Ante el incumplimiento, solo quedaría pedir al CSNU que apruebe una resolución. Y es posible que transcurran varios años hasta que se dicte una sentencia definitiva.<sup>53</sup> Israel alegó ante la Corte, que sus operaciones militares estaban justificadas como represalia al ataque del 7 de octubre de 2023 y por la defensa y seguridad de los ciudadanos israelíes. El 12 de febrero de 2024 Sudáfrica solicitó a la CIJ que ordenase nuevas medidas adicionales que fueron desestimadas cuatro días después.

Posteriormente, el día 28 de marzo de 2024, la Corte, habiendo considerado debidamente la solicitud de Sudáfrica del 6 de marzo de 2024, para que se apliquen medidas provisionales adicionales y la modificación de la Orden de 26 de enero de 2024, en base al empeoramiento de las condiciones de vida de los civiles en Gaza emitió otra Orden, la cual de forma vinculante emite el siguiente veredicto que debe cumplir Israel obligatoriamente:

- Por catorce votos contra dos, el Tribunal reafirma las medidas provisionales indicadas en su Orden de 26 de enero de 2024.
- Por unanimidad, ordena que Israel debe adoptar todas las medidas necesarias y eficaces para garantizar, sin demora, en cooperación con las Naciones Unidas, el suministro a todos los interesados de servicios básicos y asistencia humanitaria que se necesitan con urgencia, incluidos alimentos, agua, necesidades de electricidad, combustible, vivienda, vestimenta, higiene y saneamiento, así como suministros médicos y atención médica a los palestinos en toda Gaza, incluso aumentando la capacidad y el número de accesos terrestres y mantenerlos abiertos durante el tiempo que sea necesario.
- Por quince votos contra uno, exige que se debe garantizar con efecto inmediato que las FDI no cometan actos que constituyan una violación de los derechos de los palestinos en Gaza como grupo protegido en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.
- Por quince votos contra uno, decide que el Estado de Israel presentará un informe a la Corte sobre todas las medidas adoptadas para dar efecto a esta Orden, en el plazo de un mes a partir de la fecha de esta Orden.

#### 1.4. Otros instrumentos vulnerados: DUDH de 1948, PIDCP y PIDESC de 1966 y Convenio de Viena de 1969.

Los actos de guerra ejecutados por Israel contra el pueblo palestino suponen una clara violación de la DUDH, un ejemplo reciente lo encontramos en la actual guerra, cuando las FDI bajo las órdenes del gobierno hebreo impiden el paso de ayuda humanitaria a los miles de civiles que la necesitan en la Franja de Gaza. Esta obstrucción de la asistencia

---

<sup>53</sup> NU. Israel-Palestina: La Corte Internacional de Justicia ordena a Israel "tomar todas las medidas" posibles para "prevenir" un genocidio en Gaza. <https://news.un.org/es/story/2024/01/1527332> Consultado el 16/04/2024.

humanitaria más básica y suministros como agua, medicación y alimentos a la población vulnerable al derecho a la salud regulado en el art. 25 de la DUDH.

Desde el comienzo del conflicto a los palestinos se les han negado los derechos más básicos establecidos en la DUDH, como el derecho a la libertad previsto en el art. 13, el derecho a la propiedad (art. 17), el derecho a la salud y a la alimentación (art.25), derecho a la educación (art.26) o a la libertad religiosa del art.18.<sup>54</sup>

Asimismo, Israel vulnera el PIDCP y el PIDESC de 1966, al no respetar el derecho regulado en su art. 1 que establece que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación.

El Estado de Israel infringe el Convenio de Viena de 1969 sobre los tratados. Un ejemplo palmario es que no cumple con las normas imperativas o *ius cogens*, como la Carta de NU o las resoluciones del CSNU y de la CIJ. Estas normas, concretamente las de la Carta son ostensiblemente imperativas de acuerdo con la definición del Convenio de Viena, que establece que una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto, como norma que no admite acuerdo en contrario.

#### 6. Guerras acaecidas desde Oslo hasta la actualidad.

- Segunda Intifada (2000-2005): También llamada Intifada de Al-Aqsa. Tuvo comienzo con una visita de Ariel Sharon al Monte del Templo en Jerusalén. Dicha visita fue percibida como una provocación por los palestinos y al día siguiente cientos de jóvenes apedrearon desde la explanada de las Mezquitas a un grupo de judíos que se encontraba frente al muro de las lamentaciones, a lo que la policía israelí respondió disparando y asesinando a siete jóvenes. Dichos sucesos pasaron a convertirse en una ola de violencia y terrorismo palestino, seguida de una fuerte represión israelí.<sup>55</sup>
- Lluvia de verano (2006): también denominada Guerra de los 34 días. Tuvo comienzo el 28 de junio de 2006. Las FDI atacaron Gaza por tierra, mar y aire. El 12 de julio, la milicia libanesa de *Hizbulah* intervino capturando a dos soldados hebreos y posteriormente lanzando misiles contra Haifa, a lo cual, Israel respondió con una ofensiva aérea contra el Líbano. Esta guerra provocó en el ataque al Líbano un millar de muertos y un éxodo de 750.000 personas. Fue una crisis de dimensión regional.<sup>56</sup>

---

<sup>54</sup> Álvarez Osorio, I., Izquierdo Brichs, F. *op. cit.*, p. 34.

<sup>55</sup> Culla, J. *op. cit.*, pp. 125 y 544.

<sup>56</sup> Álvarez Osorio, I., Izquierdo Brichs, F. *op. cit.*, p. 73.

- Operación Plomo Fundido (2008-2009): Israel lanzó una ofensiva militar en la Franja de Gaza en respuesta al lanzamiento de cohetes por parte de grupos militantes palestinos. La operación resultó en una gran cantidad de víctimas civiles palestinas y daños materiales.
- Operación Margen Protector (2014): Otro conflicto en la Franja de Gaza entre Israel y grupos militantes palestinos, particularmente Hamás. La operación resultó en un gran número de víctimas civiles y daños materiales.
- Guerra Israel-Gaza: También llamada guerra Israel-Hamás, se trata del actual conflicto armado que tuvo comienzo el 7 de octubre de 2023, cuando el grupo terrorista Hamás y otros grupos paramilitares como la Yihad Islámica Palestina, iniciaron un ataque sorpresa contra Israel. El ataque tuvo lugar durante la fiesta del Sucot, cogiendo totalmente desprevenidas a las fuerzas armadas israelíes, festejo durante el cual los grupos armados palestinos ejecutaron un ataque sorpresa desde la Franja de Gaza con el lanzamiento de cohetes y otra ofensiva mediante comandos en camiones, motocicletas y parapentes motorizados. En el ataque mataron a 1200 personas entre militares y civiles israelíes. Además, Hamás secuestró a más de 200 ciudadanos israelíes, entre ellas niños y ancianos, de los cuales, hoy, todavía quedan secuestrados unos 120 rehenes.

Pocas horas después del ataque de Palestina, el ejército de Israel inició una operación como represalia llamada Operación Espadas de Hierro, con bombardeos e incursiones militares principalmente en la Franja de Gaza. Dichos ataques, se siguen perpetrando hoy en día, y ya han acabado con la vida de 34.000 civiles palestinos y apenas con unos pocos cientos de miembros del grupo terrorista Hamás. El enfrentamiento armado, calificado de guerra por algunos estamentos y de genocidio por otros, continua activo actualmente.

## 7. Procesos de paz (1993-2024)

- Los Acuerdos de Oslo:

La Conferencia de Paz de Madrid en 1991 allanó el terreno para la elaboración de estos acuerdos, cuyas negociaciones entre los representantes políticos de Israel y Palestina, se iniciarían en 1993 y se prolongarían hasta 1995.

- Oslo I (1993):

Fue el primero de los acuerdos de los que se conocen bajo el nombre de Acuerdos de Oslo (I), firmado en Oslo por Abu Ala y Uri Savir el 20 de agosto de 1993. Era un documento llamado Declaración de Principios que se negoció en secreto entre Israel y Palestina. En el preámbulo de la Declaración se acuerda poner fin al conflicto, se reconocen de forma recíproca los derechos de ambos Estados y proponen una coexistencia segura y pacífica, para alcanzar un acuerdo de paz justo, duradero y completo.<sup>57</sup>

---

<sup>57</sup> Culla, J. *op. cit.*, p. 485.

El primer ministro de Israel, Isaac Rabin y el presidente de la OLP, Yasser Arafat, serían los encargados de firmar el Acuerdo de Oslo públicamente, con el patrocinio de Estados Unidos representados por Bill Clinton, el 13 de septiembre de 1993.

- Oslo II (1995):

Estas negociaciones son la continuación de los Acuerdos de Oslo de 1993, es, por tanto, la segunda parte del proceso de paz iniciado en Madrid. Su materialización tuvo lugar el 28 de septiembre de 1995, cuando fue suscrito por Rabin y Arafat.<sup>58</sup> Poco antes, en el Acuerdo del Cairo, firmado el 4 de mayo de 1994 se creaba la AP.<sup>59</sup>

La principal característica de este acuerdo, es que prevé la partición del territorio en tres zonas (A, B y C), cada una de ellas asignada a un territorio concreto, y cuya jurisdicción y competencias administrativas irían siendo traspasadas a la recientemente creada ANP.

La primera fase de ejecución de los Acuerdos de Oslo consistía en la retirada militar de Israel de las ciudades de Gaza (Palestina) y Jericó (Cisjordania), lo cual, se debía realizar en un periodo de cinco años. Israel apenas retiró efectivos de dichas ciudades, y, progresivamente, volvió a establecer sus tropas, justificándolo por la sucesión de hechos como el asesinato de Isaac Rabin, aunque este acto violento fue cometido a manos de un radical judío y no de un palestino; así como alegando el pretexto de la seguridad.<sup>60</sup> Israel no solo restableció las FDI o *Tzáhal* en las zonas ocupadas, sino que, además, siguió con su política habitual de hechos consumados e incrementó el número de asentamientos colonos.

Tras el popular y estrepitoso fracaso de los Acuerdos de Oslo, ha habido otros procesos de paz, y, paralelamente, actos beligerantes cometidos por ambas partes, contrarios a la paz y al Derecho Internacional. A continuación, se citan algunos de los más relevantes.

- Cumbre de Camp David II (2000):

También conocidos como los Acuerdos de Camp David. El primero de ellos se firmó el 17 de septiembre de 1978. Camp David I, fue el tratado de paz entre Israel y Egipto.

Camp David II, fue suscrito por Ehud Barak y Yasser Arafat en julio de 2000, cuando Bill Clinton invitó a ambas partes a la residencia presidencial para negociar. Pero el ofrecimiento hebreo, resultó ser un *diktat* inaceptable para la OLP y *Fatah*.

El primer ministro se limitó a exponer los territorios ocupados que pretendía anexionar a Israel, afirmando que se quedarían con Jerusalén Este y todas las tierras que lo rodean, el valle del río Jordán, además de una gran región alrededor de las colonias de Ariel, al norte de Cisjordania. Esto implicaba que Israel se apropiaría ilegalmente más del 20% de tierras palestinas con los principales abastecimientos de agua.<sup>61</sup> Otros autores, indican que en

---

<sup>58</sup> *Ibidem*, p. 492.

<sup>59</sup> Abu-Tarbush, J., Barreñada, I. *op. cit.*, p. 42.

<sup>60</sup> Jamal, S. *op. cit.*, pp. 107 y 108.

<sup>61</sup> Izquierdo Brichs, F. *op. cit.*, p.101.

este proceso de paz también se negoció, y que, tanto palestinos, como israelíes, expusieron sus posiciones sobre temas significativos, como el ya mencionado Jerusalén, que ambos Estados reclaman como capital; los asentamientos de colonos judíos levantados en los últimos 30 años en Cisjordania y Gaza, que Israel pretende anexionar y que palestina exige que sean desmantelados; Y el asunto de los refugiados, cuya mayor parte se encuentran en Cisjordania, Gaza, Jordania, El Líbano y Siria. Mientras que palestina y la resolución 181 de la AGNU exigen el retorno de los refugiados, Israel opta por la naturalización de los refugiados en los países de acogida.<sup>62</sup> Finalmente, las posiciones diametralmente opuestas planteadas por el primer ministro de Israel, Ehud Barak y por el presidente de la ANP, Yasir Arafat, hicieron que este proceso de paz no culminase en ningún acuerdo.

- Acuerdos de Taba (2001):

A finales del año 2000, tras el fracaso de Camp David II, Clinton propuso una nueva negociación basada en la resolución 242. Dicha propuesta propició las conversaciones entre israelíes y palestinos en la ciudad de Taba (Egipto).<sup>63</sup> Una vez más no se llegaría a ningún acuerdo, y la situación sobre el terreno iba a empeorar con el inicio de la Segunda Intifada.

- Hoja de Ruta (2003):

La Hoja de Ruta se hizo pública el 30 de abril de 2003. Fue un plan promovido por el cuarteto de Madrid (UE, ONU, RUSIA y EEUU) cuyo objetivo era el recogido en la resolución 1397 del CSNU, establecer un Estado palestino con fronteras seguras.<sup>64</sup> Este plan constaba de tres fases: la primera, de uno o dos meses de duración, preveía el cese inmediato de la violencia palestina, cooperación de Israel i la ANP para desarmar los grupos terroristas, mientras que Israel aceptaba la creación de un Estado palestino y retiraba gradualmente sus tropas ocupantes desde la Intifada de Al-Aqsa (2000); la segunda fase programada entre junio y diciembre de 2003, preveía elecciones palestinas libres, seguida de una conferencia internacional que recuperaría la dinámica regional de paz y la cooperación del proceso de Oslo, finalizando con la creación del Estado palestino<sup>65</sup>; la tercera fase, por consenso del cuarteto tenía como objetivos la consolidación de la reforma y estabilización de las instituciones palestinas, así como una segunda conferencia internacional en 2004 para ratificar el acuerdo sobre el Estado palestino que permita establecer un estatuto definitivo y permanente en 2005.<sup>66</sup>

---

<sup>62</sup> Álvarez-Ossorio, I. Artículo del periódico El Mundo: *Los acuerdos de Camp David (La paz fracasada)*. [https://www.elmundo.es/especiales/internacional/oriente\\_proximo/proceso\\_paz/camp\\_david.html](https://www.elmundo.es/especiales/internacional/oriente_proximo/proceso_paz/camp_david.html) Consultado el 09/04/2024.

<sup>63</sup> Izquierdo. *op. cit.*, p.106.

<sup>64</sup> Álvarez Osorio, I., Izquierdo Brichts, F. *op. cit.*, p. 59.

<sup>65</sup> Culla, J. *op. cit.*, p. 575.

<sup>66</sup> Anexo de la Carta de fecha 7 de mayo de 2003 dirigida al presidente del CSNU por el Secretario General. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n03/348/82/pdf/n0334882.pdf?token=Wmu5HCBhppXnp7tX5E&fe=true> Consultado el 07/03/2024.

- Conferencia de Paz de Annapolis (2007):

Organizada por Estados Unidos en noviembre de 2007, esta conferencia reunió a líderes de Israel, Palestina y otros países para reiniciar las negociaciones de paz. Sin embargo, las conversaciones no lograron un acuerdo definitivo.

- Negociaciones de paz indirectas (2008):

Después de la Conferencia de Annapolis, se realizaron negociaciones indirectas entre Israel y Palestina bajo la mediación de los Estados Unidos y el enviado especial del Cuarteto para Oriente Medio, Tony Blair. Sin embargo, estas negociaciones no llegaron a un acuerdo final.

- Negociaciones de paz de Kerry (2013-2014):

El entonces secretario de Estado de los Estados Unidos, John Kerry, intentó reiniciar las negociaciones de paz entre Israel y Palestina en 2013. Las partes participaron en conversaciones directas, pero se suspendieron en abril de 2014 sin llegar a un acuerdo.

- Acuerdo de reconciliación entre Fatah y Hamas (2014):

En abril de 2014, Fatah, el partido gobernante de la Autoridad Palestina en Cisjordania, y Hamas, el grupo islámico que controla la Franja de Gaza, firmaron un acuerdo de reconciliación para formar un gobierno de unidad. Sin embargo, la implementación completa del acuerdo enfrentó numerosos desafíos.

#### 8. Acción de las NU (1994-2024).

- Resolución 1322 del CSNU: Aprobada el 7 de octubre de 2000. Reafirma que su posición de una solución justa y duradera del conflicto entre árabes e israelíes ha de basarse en sus resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, mediante un proceso de negociación activo. También Exhorta a Israel, como potencia ocupante, a que dé cumplimiento escrupuloso a las obligaciones y responsabilidades que le incumben en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949.

- Resolución 1397 del CSNU: Aprobada el 12 de marzo de 2002, por 14 votos a favor y la abstención de los Estados Unidos, en esta decisión del Consejo se “apoya una región en que dos Estados, Israel y Palestina, vivan uno junto al otro dentro de fronteras seguras y reconocidas.” En ella se exige la cesación inmediata de todos los actos de violencia, incluidos todos los actos de terrorismo, provocación, incitación y destrucción. Y también, acoge las gestiones diplomáticas realizadas por el cuarteto, es decir, los enviados especiales de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, la Unión Europea, el Coordinador Especial de las Naciones Unidas y otras personas, con el fin de alcanzar una paz amplia, justa y duradera en Oriente Medio.<sup>67</sup>

---

<sup>67</sup> Resolución 1397 (2002) Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4489ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 2002. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2004/2480.pdf> -Consultado el 26/03/2024.

En una declaración presidencial emitida en abril, el CSNU expresó su apoyo a la misma visión, que se reflejaba en la Declaración Conjunta del "Cuarteto".

- Resolución 1515 del CSNU: aprobada por unanimidad el 19 de noviembre de 2003. Exige la observancia de todas sus resoluciones anteriores, especialmente la 242, 338 y 1397. Reitera la exigencia de acabar inmediatamente con toda la violencia, incluidos los actos de terrorismo, provocación, incitación y destrucción. Y finalmente, exhorta a que ambas partes cumplan las obligaciones de la Hoja de Ruta en cooperación con el Cuarteto para alcanzar la solución de dos Estados que vivan uno junto al otro en paz y seguridad.

- Resolución 1559 del CSNU: Decisión de 2 de septiembre de 2004 (sesión 5028<sup>a</sup>). Fue aprobada por el Consejo con nueve votos a favor, ninguno en contra y seis abstenciones. En ella, se reafirmó el llamamiento al respeto de la soberanía, integridad territorial, unidad e independencia política del Líbano. Se solicitó la retirada de todas las fuerzas extranjeras del país, la disolución y desarme de todas las milicias libanesas y apoyo al control del gobierno sobre todo el territorio. Además, se respaldó un proceso electoral libre y limpio para las elecciones presidenciales del Líbano.

- Resolución 59/122 de la AGNU: Aprobada el 25 de enero de 2005. Reafirma que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967.

- Resolución del CSNU 1860: Aprobada el 8 de enero de 2009. Exigía un alto el fuego inmediato después de 13 días de combates entre Israel y Hamás.

- Resolución 67/19 de la AGNU: Aprobada el 29 de noviembre de 2012. Reafirma el derecho del pueblo palestino a la libre determinación y a la independencia en su Estado de Palestina en el territorio palestino ocupado desde 1967. Concede a Palestina la condición de Estado observador no miembro en las Naciones Unidas. Manifiesta la urgente necesidad de reanudar las negociaciones del proceso de paz en el Oriente Medio basándose en las resoluciones de las Naciones Unidas.

- Resolución 2334 del CSNU: Aprobada el 23 de diciembre de 2016. El Consejo de Seguridad reiteraba su postura de una región en que dos Estados democráticos, Israel y Palestina, vivan uno al lado del otro en paz y dentro de fronteras seguras y reconocidas. Y, asimismo, reafirmaba que el establecimiento de asentamientos por parte de Israel en el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén Oriental, no tenía validez legal y constituía una flagrante violación del derecho internacional y un obstáculo importante para el logro de la solución biestatal y de una paz general, justa y duradera.

- Resolución de la AGNU ES-10/L.22: aprobada el 21 de diciembre de 2017. Declara que el estatus de Jerusalén como capital de Israel "nulo y sin valor".

- Resolución 2712 del CSNU: Aprobada 9479a sesión, celebrada el 15 de noviembre de 2023. Exige que todas las partes cumplan sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, en particular respecto de la protección de los civiles, especialmente los niños; Pide que se establezcan con urgencia corredores humanitarios en la Franja de Gaza durante para posibilitar, de acuerdo con el Derecho Internacional Humanitario, el acceso humanitario para el bienestar de los civiles, especialmente los niños, es decir, suministros como agua, electricidad, combustible, alimentos y suministros médicos, así como la reparación de emergencia de infraestructuras esenciales, etc. Otra exigencia que realiza es la liberación inmediata e incondicional de todos los rehenes retenidos por Hamás y otros grupos, especialmente los niños, y que se garantice un acceso humanitario inmediato;

- Resolución A/RES/ES-10/22 de la AGNU: aprobada el 12 de diciembre de 2023. Titulada: “Protección de los civiles y cumplimiento de las obligaciones jurídicas y humanitarias.” En primer lugar, exige un alto el fuego humanitario inmediato; Reitera su exigencia de que todas las partes cumplan sus obligaciones en virtud del DI, incluido el Derecho Internacional Humanitario, en particular la protección de los civiles; Y, exige la liberación inmediata e incondicional de todos los rehenes y que se garantice el acceso humanitario.

- Resolución 2720 del CSNU: aprobada el 22 de diciembre de 2023, en el apartado 12º de la misma se destaca por primera vez en una resolución del CSNU la creación y reconocimiento de los dos Estados como la única solución al conflicto árabe-israelí. Exige que cese el desplazamiento forzoso de la población civil, incluidos los niños, que supone una violación del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos. Reitera la necesidad de la solución biestatal de los dos Estados democráticos, Israel y Palestina, dentro de fronteras seguras y reconocidas, de conformidad con el DI y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Asimismo, exige que se aplique plenamente la resolución 2712 (2023).

- Proyecto de Resolución S/2024/173 del CSNU: El 20 de febrero de 2024 Estados Unidos vetó un proyecto de resolución en el CSNU presentado por Argelia en nombre de los Estados árabes, en él se exigía el alto el fuego humanitario inmediato. El texto obtuvo 13 votos a favor, uno en contra (Estados Unidos) y la abstención de Reino Unido. Por tercera vez Estados Unidos veta resoluciones que proponían un alto el fuego en Gaza desde que comenzara la actual crisis el 7 de octubre.

- Resolución 2728 del CSNU: Aprobada el 25 de marzo de 2024. Exige un alto el fuego inmediato para el mes de ramadán y que conduzca a un alto el fuego sostenible duradero, exigiendo también la liberación inmediata e incondicional de todos los rehenes y que se garantice el acceso humanitario para atender sus necesidades médicas y otras necesidades humanitarias.

Asimismo, pide que las partes cumplan con el DI. Y destaca la urgente necesidad de ampliar la asistencia humanitaria a los civiles de toda la Franja de Gaza, reiterando una vez más que se eliminen todos los obstáculos que dificultan la prestación de asistencia

humanitaria, con arreglo al derecho internacional humanitario y las resoluciones 2712 (2023) y 2720 (2023).

- Proyecto de Resolución S/2024/312 del CSNU: En la 9609ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el jueves 18 de abril de 2024 en votación ordinaria, se emitieron 12 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones. El proyecto de resolución no ha sido aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo. Estados Unidos vetó el proyecto de resolución solicitado por Argelia que recomendaba la admisión del Estado palestino como miembro de pleno derecho de las Naciones Unidas. El resultado de la votación del proyecto fue:

- Votos a favor: Argelia, China, Ecuador, Francia, Guyana, Japón, Malta, Mozambique, República de Corea, Federación de Rusia, Sierra Leona, Eslovenia.
- Votos en contra: EE.UU.
- Abstenciones: Reino Unido y Suiza.

## **B) Grupos de presión políticos y aliados de Israel.**

### *1. Influencia del lobby judío.*

Desde el inicio del conflicto en 1948, la influencia del lobby judío ha sido determinante para llevar a cabo el plan sionista, esto es, la creación del Estado de Israel y la opresión y expulsión del pueblo palestino de la Palestina histórica. La propia resolución 181, la primera y una de las más relevantes resoluciones de la ONU en este asunto, se considera por los árabes y palestinos una resolución arbitraria, injusta y, también, adoptada bajo la influencia del lobby judío. Asimismo, numerosos autores comparten dicha opinión, Jamal, S. (2001, *El Jonc*) es un autor de origen palestino, y al respecto realiza la siguiente consideración:

*“El 29 de noviembre de 1947, les Naciones Unides van votar a favor del repartiment de Palestina en dos estats. (...)Els sionistes van guanyar aquestes votacions gràcies a la influència i als abusos escandalosos que va practicar el poderós lobby jueu als Estats Units, especialment a Nova York.”*

El principal grupo de presión proisraelí es el *American Israel Affairs Committee* (AIPAC), este ha ido reduciendo la diversidad y la disidencia entre los judíos norteamericanos, hasta el punto de censurar las opiniones contrarias a la posición más conservadora del lobby. Asimismo, ha incrementado su influencia sobre los políticos, los medios de comunicación y el gobierno de los EE. UU.<sup>68</sup> Como hemos visto, es tal la influencia del *lobby* proisraelí que en multitud de ocasiones se ha manifestado su poder en las resoluciones de la AGNU y del CSNU. Siendo en el Consejo de seguridad donde más pesa dicha influencia. El ejemplo más reciente, el veto de Estados Unidos en el CS en el proyecto de resolución que recomendaba la admisión del Estado palestino como miembro de pleno derecho de la ONU. El proyecto contó con 12 votos a favor, la abstención del Reino Unido y Suiza, y, el veto de EEUU.

---

<sup>68</sup> Izquierdo Brichs, F. *op. cit.*, p.126.

## 2. Aliados explícitos.

Estados Unidos es sin duda el principal aliado de Israel en el conflicto palestino-israelí. Como hemos apuntado, esto sucede fundamentalmente por la gran influencia que ejerce el lobby judío sobre los políticos, los medios de comunicación y el gobierno norteamericano, que, además, se ve bajo el influjo de la industria armamentística americana, puesto que, la venta de armas a Israel supone unos enormes ingresos económicos para EE.UU.

Es manifiesto el apoyo desde Washington a Israel mediante su apoyo mediático, político, diplomático, militar, tecnológico y económico. Por ello, la política exterior estadounidense y la israelí han sido coincidentes con los mandatos George W. Bush y Donald Trump primero, y con Obama y Biden, posteriormente.<sup>69</sup>

Aunque los medios de comunicación conocen de esta influencia y pese a los intentos de censura y manipulación, en ocasiones publican artículos referentes a la influencia del lobby judío, como por ejemplo en el artículo del Diario el Mundo, en el que un renombrado académico y escritor, afirma que Israel cuenta con el apoyo inequívoco de Estados Unidos.<sup>70</sup>

## 3. Aliados tácitos.

La UE, al menos en parte, algunos de sus miembros y exmiembros (RU), serían aliados tácitos de Israel en el conflicto. Aunque pueden resultar menos evidentes que los aliados explícitos, como lo son los EE.UU. Podemos afirmar que algunos países europeos son responsables del origen del conflicto, debido a la Declaración Balfour, en la que se promete un hogar judío.<sup>71</sup>

Pero, por otro lado, en la etapa actual del conflicto y desde hace tres décadas, también podemos afirmar que ha habido un cambio en el posicionamiento de algunos Estados de la UE al respecto, por ejemplo, el caso de España, que, desde Oslo, se inclinó por la solución de los dos Estados y el reconocimiento del Estado Palestino, posición que a día de hoy mantiene de forma proactiva junto con otros miembros de la UE como Dinamarca e Irlanda.

Otros aliados que secundan las políticas del ejecutivo de Benjamín Netanyahu son: Reino Unido, Francia y Alemania. Este posicionamiento a favor de Israel, se desprende en el caso de los británicos y los franceses, cuando en la adopción de algunas de las resoluciones del CSNU han votado en contra o se han abstenido perjudicando así a los palestinos.

---

<sup>69</sup> Abu-Tarbush, J., Barreñada, I. *op. cit.*, pp. 46 y 162.

<sup>70</sup> Álvarez-Ossorio, I. Artículo del periódico El Mundo: *Los acuerdos de Camp David (La paz fracasada)*. [https://www.elmundo.es/especiales/internacional/oriente\\_proximo/proceso\\_paz/camp\\_david.html](https://www.elmundo.es/especiales/internacional/oriente_proximo/proceso_paz/camp_david.html)  
Consultado el 09/04/2024.

<sup>71</sup> Munich i Gasa, J., *El diálogo Euro-árabe*, Revista CIDOB d' Afers Internacionals: Núm.16. 1989. p. 23.

## C) Grupos de presión políticos y aliados de Palestina.

### 1. *Influencia del lobby palestino.*

De modo similar al que actúa el lobby proisraelí para conseguir el apoyo de gobiernos e instituciones, los grupos de presión palestinos intentan influenciar en las organizaciones, instituciones y gobiernos para que tomen medidas a favor de Palestina. Es el caso del BDS, un grupo de presión organizado por la sociedad civil palestina. Este fue creado en 2005 por sindicatos, partidos políticos, redes de personas refugiadas, organizaciones de mujeres, asociaciones profesionales y comités de resistencia popular. El lobby palestino tiene como objetivo instar a ejercer una presión no violenta sobre Israel para que cumpla con el DI mediante: el “boicot” a empresas, asociaciones, instituciones académicas y cualesquiera otras organizaciones israelíes que vulneren los derechos humanos; la “desinversión” por parte de bancos, fondos de pensión, ayuntamientos, iglesias, retirando las inversiones a las empresas israelíes involucradas en la violación de derechos del pueblo palestino; y, en tercer lugar, mediante “sanciones” que intentan presionar a los gobiernos a que cumplan con su obligación legal de amonestar a Israel, con sanciones económicas, políticas y comerciales, poniendo fin a las relaciones comerciales, cesando la compraventa de material militar o apartándolo de organizaciones como la OMC, la FIFA y la ONU.<sup>72</sup>

Los gobiernos de distintos Estados aplican un doble rasero a la hora de posicionarse en lo que respecta a la cuestión palestina. Hemos visto que en el subapartado anterior se ha incluido a España en el grupo de aliados tácitos de Israel, pero, indicando que apoya al Estado palestino, ya que el Estado español aboga por el reconocimiento de Palestina y a la solución de los dos Estados ante la CI, y, a su vez discretamente mantiene relaciones con Israel. Esa doble moral, es una incoherencia de los gobiernos europeos y occidentales, que consideran que algunas críticas a Israel son una forma de antisemitismo y al mismo tiempo prestan apoyo a Palestina. Un ejemplo de estas opiniones políticas contradictorias lo encontramos en las declaraciones del ARPESC o jefe de la diplomacia europea Josep Borrell (Abu-Tarbush, J; Barreñada, I., 2023, p.114) cuando afirmó en enero de 2023 que: “La Comisión considera que no es apropiado utilizar el término apartheid en relación con el Estado de Israel.”

Otro ejemplo de doble rasero es cuando los representantes políticos de algunos Estados, condenan a Rusia por la invasión de Ucrania, pero no condenan a Israel por ocupar Palestina, con lo que, las mismas vulneraciones del DI en algunos casos son reprobadas y en otros no.

### 2. *Aliados explícitos.*

Por un lado, aliados de Palestina considerados grupos terroristas por la CI: Hezbolá y Hamás. Hezbolá, con origen en el Líbano y el movimiento político y armado denominado

---

<sup>72</sup> Página web del movimiento BDS: <https://bdsmovement.net/es/what-is-bds> Consultada el 23/04/2024.

Amal (Esperanza), en febrero de 1985 pasaría a llamarse *Hezbollah* (partido de Dios). Su misión es reclutar prosélitos para convertir el Líbano en una República Islámica, declarando la Yihad o Guerra Santa a Israel y a Occidente.<sup>73</sup> Por ello, ha de incluirse como un claro aliado explícito de Palestina. En cuanto a Hamás, pese haber sido calificado al igual que *Hezbollah* como un grupo terrorista, también es un partido u organización política islamista activa en la actualidad y que gobierna en la Franja de Gaza, después de que venciera a Fatah, (partido laico), en las elecciones al Consejo Legislativo Palestino de 2006.<sup>74</sup>

Por otro lado, varios países árabes que de forma inequívoca prestan apoyo a los palestinos, *prima facie*, de forma más adecuada y conforme al DI en comparación con los aliados señalados supra, son: Egipto, Siria, Cisjordania y Marruecos. Los respectivos gobiernos de dichos Estados, por su afinidad cultural, ideológica, religiosa e idiosincrática con el pueblo palestino, han mostrado en reiteradas ocasiones su incondicional apoyo político e incluso militar a Palestina.

En otro nivel, Sudáfrica, quien presentó el 29 de diciembre de 2023 ante el CIJ, una denuncia contra Israel en defensa de los palestinos por cometer el delito de genocidio en Gaza. Según los letrados de Sudáfrica, Israel ha violado la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, aprobada en 1948<sup>75</sup>, vigente en 152 Estados, incluido Israel. Sudáfrica como se ha mencionado anteriormente ha conseguido que la Corte emita dos sentencias favorables a Palestina y que ordena a Israel a tomar medidas para no cometer genocidio contra el pueblo palestino.

De forma expresa y formal, es decir, *de iure*, son nueve los Estados de la UE los que reconocen al Estado palestino: Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Hungría, Malta, Polonia, República Checa y Rumanía, desde 1988, debido a su antigua pertenencia a la Unión Soviética, y, Suecia, que lo reconoció en 2014.<sup>76</sup>

De otra parte, el Gobierno de Catar ha estado financiando con miles de millones de dólares a Hamás durante años, y el primer ministro israelí, Benjamín Netanyahu, no solo estaba al corriente de esos pagos, sino que además los fomentaba.<sup>77</sup> Aunque puede parecer incoherente, esto significa que el propio gobierno de Israel ha financiado a Hamás. En principio, la finalidad no era dotar de armamento y otros suministros militares a Hamás, sino, la de comprar el alto el fuego e intentar que el grupo terrorista se inclinara más hacia

---

<sup>73</sup> Culla, *op. cit.*, p. 427.

<sup>74</sup> Artículo periodístico Newtral.es: *Hamás en Gaza y Al Fatah en Cisjordania: Qué organizaciones políticas están presentes en la Palestina ocupada.* <https://www.newtral.es/palestina-organizaciones-politicas/20231011/> Consultado el 24/04/2024.

<sup>75</sup> Periódico La Vanguardia. 12/01/2024. p. 3.

<sup>76</sup> Artículo del Diario Público: *¿Qué países de la UE reconocen actualmente al Estado palestino?* <https://www.publico.es/internacional/paises-ue-reconocen-actualmente-palestino.html> -Consultado el 23/04/2024.

<sup>77</sup> The New York Times. Mark Mazzetti y Ronen Bergman. *‘Comprar calma’: el plan israelí que apuntaló a Hamás.* <https://www.nytimes.com/es/2023/12/12/espanol/israel-catar-dinero-hamas.html> -Consultado el 12/05/2024.

la actividad política y a gobernar, evadiéndolo así de cometer ataques y actos terroristas. Pero, continuar con esa política de entrega de dinero durante una década, finalmente derivó en los ataques producidos el 7 de octubre.

Por último, el 30 de abril de 2024, la CIJ rechazó la denuncia de Nicaragua acusando a Alemania de incumplir sus obligaciones derivadas de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales y los principios inviolables del DI, en relación con los Territorios Palestinos Ocupados.<sup>78</sup> La denuncia esgrimía que el apoyo militar y financiero de Alemania a Israel facilitaba el genocidio de palestinos en Gaza. Fue desestimada por 15 votos a favor y uno en contra. Hay dos principales lecturas de este hecho:

- 1) La CIJ ha desestimado la demanda conforme al DI, de forma justa y objetiva, por lo que se puede interpretar que no hay vulneración de ninguna norma, Tratado o Convenio Internacional por parte de Alemania y, por tanto, tampoco está facilitando el genocidio de palestinos en Gaza.
- 2) La CIJ ha desestimado la demanda sin ajustarse correctamente al DI, de forma injusta y arbitraria, por lo que, Alemania sí que está facilitando el genocidio de palestinos en Gaza y conculca la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, los Convenios de Ginebra de 1949 y los principios del DI.

Si se interpreta que la segunda lectura es la que se corresponde con la realidad fáctica y jurídica, entonces, tanto la CIJ, como Alemania son aliados considerablemente explícitos de Israel.

### 3. *Aliados tácitos.*

A principios de la década de 1970, Arafat decide crear el grupo “septiembre negro”, un grupo terrorista que actuaría bajo sus órdenes, cuya misión sería realizar atentados en nombre de Palestina, pero a su vez, intentando distanciarse del grupo de Fatah para así no perjudicar la respetabilidad internacional de la OLP, Fatah y la OAP. Este grupo protagonizó varios atentados escandalosos, en noviembre de 1971 asesinaría al primer ministro jordano; entre febrero y agosto de 1972 atentaron contra instalaciones petroleras en Holanda y Hamburgo; y en septiembre de ese mismo año, septiembre negro, perpetró el secuestro de atletas israelís en los Juegos Olímpicos de Múnich asesinando a 11 de ellos antes de que los terroristas fueran neutralizados. También debemos incluir en este grupo de aliados a los fedayines, combatientes de distintas organizaciones palestinas como el FPLP, que, entre otros actos terroristas, perpetró en Viena el diciembre de 1975, el secuestro de un grupo de dirigentes de la OPEP. Otro grupo de presión palestino

---

<sup>78</sup> Noticia de la ONU. La Corte Internacional de Justicia rechaza la petición de Nicaragua de ordenar a Alemania la suspensión de ayuda a Israel. <https://news.un.org/es/story/2024/04/1529386> -Consultado el 12/05/2024.

calificado de grupo terrorista es el FDLP, que el 15 de mayo 1975 tomó a más de cien rehenes en una escuela judía, resultando 26 muertos, veintiuno de ellos niños.<sup>79</sup>

Obviamente estos grupos son claros aliados de palestina, que tratan de ejercer presión mediante procedimientos tan deplorables como los llevados a cabo por las FDI contra los palestinos; Es decir, cometiendo actos terroristas absolutamente prohibidos por el DI.

Por otra parte, algunos Estados de la UE, como España, Dinamarca o Irlanda, con la estrategia política de la doble moral, pueden ser considerados aliados tácitos de Palestina. El caso más descarado, es el de España, con su constante contradicción de intentar no romper relaciones diplomáticas con Israel, y, a su vez, prestando apoyo político a Palestina. El gobierno español, por un lado, trata de no criticar las decisiones de sus homólogos hebreos, y por otro, anuncia públicamente el reconocimiento del Estado palestino, alimón que exhorta al resto de la CI a que también lo haga abogando por la solución de los dos Estados.

---

<sup>79</sup> Culla, *op. cit.*, pp. 358, 381 y 382.

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- El territorio de la Palestina histórica, objeto del conflicto armado entre Israel y Palestina, ha estado habitado por pueblos y culturas de ideologías y creencias religiosas diferentes desde hace milenios. Algunos de esos pueblos son, el pueblo palestino, descendiente de los Cananeos, y el pueblo de Israel, descendiente de las Doce Tribus. Por lo que, tanto palestinos como israelíes, tienen derecho a proclamar y a exigir ante la CI que la tierra de palestina sea reconocida por los demás Estados como su nación. Este planteamiento nos lleva a la solución de los dos Estados recogida en la resolución 181 de las NU.

SEGUNDA.- Los hechos consumados y la no continuidad territorial son un enorme obstáculo para la solución binacional. Para ello sería necesario en primer lugar, como lo viene exigiendo la ONU un alto fuego inmediato que encarrile un proceso de paz definitivo y junto a ello, un plan de redistribución y repartición del territorio ocupado. Alternativa que, a la práctica, siendo realistas actualmente es muy improbable por los intereses políticos, económicos y geoestratégicos de la potencia ocupante y de sus aliados.

TERCERA.- La ONU encendió el conflicto en 1947 con la resolución 181 adoptada por la Asamblea General. Se trataba de una resolución arbitraria e injusta, aprobada en una votación en la que todos los países árabes votaron en contra, puesto que, contenía un plan de partición del territorio de Palestina desproporcionado que les perjudicaba claramente, en el cual, a Israel, a pesar de ser la población minoritaria, se le otorgaba la mayor parte del territorio.

CUARTA.- De acuerdo con el art. 1 del Convenio de Montevideo de 1933 sobre los derechos y deberes de los Estados, Palestina reúne los cuatro elementos esenciales exigidos por el DI (población, territorio, organización política y soberanía) para poder constituirse como Estado. Asimismo, el Estado Palestino ha sido reconocido por numerosos Estados, entre ellos, España. Y en la actualidad, hay una propuesta para el reconocimiento conjunto de Palestina por parte de los Estados miembro de la UE. Pero es obvio, que, mediante los ataques armados, Israel pretende eliminar dichos requisitos y así hacer desaparecer literalmente al pueblo palestino para poder ocupar todo el territorio y alcanzar el objetivo sionista.

QUINTA.- La violación del Derecho Internacional por parte del Gobierno de Israel constituye en algunos casos la consumación del delito de genocidio. Esto lo reconoce de forma implícita la propia CIJ en su Orden 26 de enero de 2024, en la que se exige que Israel tome medidas inmediatas para garantizar que su ejército no viole la Convención para la prevención y la sanción del delito de Genocidio.

SEXTA.- Existen numerosos informes como el de 2015 de la ESCWA, y, otros más recientes como los de *Human Rights Watch* de 2021, el de Amnistía Internacional de 2022 o de la Relatora Especial de las NU para los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados (Francesca Albanese), en los cuales, se determina que la vulneración

del DI por parte de Israel mediante la ejecución de desalojos forzosos de familias palestinas de sus casas, constituye la comisión del crimen de apartheid según la propia definición del concepto, recogida en el art. 2 de la ICSPCA. Dichos desalojos y desplazamientos de la población palestina tienen como finalidad la eliminación de los palestinos.

SÉPTIMA.- El conflicto palestino-israelí deriva del movimiento sionista, y éste, a su vez, por muchos argumentos políticos, religiosos o basados en la seguridad que esgrime el gobierno israelí, tiene una naturaleza de ocupación colonial permanente y es ostensiblemente antidemocrático y contrario al Derecho Internacional. Por lo que Israel con sus actos de guerra y ocupación está conculcando diversas normas de DI, frente a la inacción y pasividad de la CI, esto pone de manifiesto la ineficacia y el papel secundario que desempeña la ONU en el conflicto palestino-israelí.

OCTAVA.- Con independencia del signo político que gobierne en la Knesset, Kadima, Likud o Laborista, bien sean partidos de izquierdas o de derechas, durante todo el conflicto, desde su inicio hasta la actualidad, Israel ha ignorado sistemáticamente las resoluciones de la ONU y las órdenes de la CIJ en las que le exige que cumpla con el Derecho Internacional.

NOVENA.- Mientras exista ocupación habrá conflicto, porque la gran parte de la población palestina no tiene otro lugar a donde ir que no sea el territorio ocupado o los campos de refugiados. Es decir, hasta que no se materialice la creación de un estado palestino, aplicando la solución de los dos Estados, seguirá existiendo el conflicto, puesto que, si se produce la expulsión de los palestinos a otros territorios como Jordania, Siria, Líbano o Egipto, el conflicto entre palestinos e israelíes continuará activo.

DÉCIMA.- En el ámbito del DI la jurisdicción es voluntaria, por lo cual, los Estados deciden si se someten o no a la jurisdicción de los Tribunales Internacionales como la CIJ y la CPI. En el presente caso, *de iure*, Israel, al formar parte de las NU, *prima facie*, estaría obligado a cumplir las resoluciones del CSNU que son vinculantes, pero hemos comprobado que, con el veto de EEUU y la influencia del *lobby judío*, el CS queda bloqueado y todas las resoluciones de dicho Consejo que pudieran perjudicar los intereses de Israel son rechazadas. Pero incluso algunas resoluciones aprobadas por el CSNU, como la 242 o la reciente 2728, que exigen a Israel el cumplimiento del DI son ignoradas sistemáticamente.

UNDÉCIMA.- Observando la deplorable realidad de la ocupación y anexión de territorio por la fuerza, podemos afirmar, que el conflicto solo terminará si las sociedades civiles y los gobiernos de todas las naciones intervienen contundentemente y deciden que Israel debe cumplir de manera efectiva con el DI. Puesto que, es la CI, en democracia y mayoría, quien debe aplicar sanciones importantes y tomar las medidas necesarias para imponer a Israel las normas imperativas, *ius cogens* y *erga omnes*, que son vinculantes para todos los Estados y que para Israel no deberían suponer una excepción. Por tanto, el conflicto

solo finalizaría si la CI fuerza a Israel a cumplir el DI. Pero, con la actual estructura de las NU no es posible que el CS pueda aprobar este tipo de decisiones, puesto que, el sistema de votación no es eficaz, al permitir que los miembros permanentes puedan vetar las resoluciones más importantes. Por esa razón, es necesaria una reforma y una reestructuración profunda de las NU, para que ante este tipo de conflictos se puedan adoptar las medidas eficientes que los resuelvan.

## BIBLIOGRAFÍA

### 1. DOCTRINA

- ABU-TARBUSH, J., ÁLVAREZ-OSORIO, I., *GAZA: Crónica de una Nakba anunciada*. 1ª ed. Catarata, 2024.
- ABU-TARBUSH, J., BARREÑADA, I., *Palestina: De los Acuerdos de Oslo al apartheid*. 1ª ed. Catarata, 2023.
- ÁLVAREZ-OSORIO, I., IZQUIERDO, F., *¿Por qué ha fracasado la paz? Claves para entender el conflicto Palestino-Israelí*, 2ª ed., Catarata, 2007.
- CORTES, R. Instituto de Relaciones Internacionales: “11 de mayo 1949. A 70 años del ingreso de Israel a Naciones Unidas”. Documento doctrinal académico.
- CULLA, J. B., *Israel, el somni i la tragèdia: Del sionisme al conflicte de Palestina*. 5ª Ed. 2005.
- HALPER, J., MARGALIT, M., *En pie de paz: compilación de artículos sobre el conflicto en Oriente Medio*. Asamblea de Cooperación por la Paz, ICAHD y Consell Comarcal del Maresme, 2007.
- IZQUIERDO, F., *Israel i Palestina: un segle de conflicte*, 1ª ed., Eumo, 2009.
- JAMAL, S., *Palestina, ocupació i resistència*, 2ª ed., El Jonc, 2001.
- MUNICH I GASA, J., *El diàleg Euro-àrabe*. Revista CIDOB d'Afers Internacionals: 1989: Núm.: 16.
- NASSAR, M., IBRAHIM, N., *La intifada palestina: grita libertad*. 1ª Ed. Kalegorria, 2003.
- REINHART, T., *Israel-Palestina: cómo acabar con el conflicto*, RBA, 2004.
- Prados García, C. *La expulsión de los judíos y el retorno de los sefardíes como nacionales españoles*. Un análisis histórico-jurídico. 2011, ISBN 978-84-921390-3-3
- Sznajder, M. “La modernización de Israel”. Araucaria: Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales, 2013. ISSN 1575-6823.

## **2. DOCUMENTOS**

### **A) Tratados Internacionales**

- Carta de la ONU, de 26 de junio 1945.
- Convenio de Montevideo sobre Derechos y Deberes de los Estados, de 16 de diciembre de 1933.
- Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948.
- Convención para la prevención y la sanción del delito de Genocidio, de 9 de diciembre de 1948.
- Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales.
- Cuarto Convenio de Ginebra, relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PDESC), de 16 de diciembre de 1966.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), de 16 de diciembre de 1966.
- Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, de 23 de noviembre de 1969.
- Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid de 30 de noviembre de 1973. (ICSPCA). En vigor desde el 18 de julio de 1976.
- Protocolo adicional I, de 8 de junio de 1977, a los Convenios de Ginebra de 1949. Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales.

### **B) Jurisprudencia Internacional**

- Dictamen de 2004 de la CIJ, que responde a la solicitud de la AGNU de una opinión consultiva, con título: Consecuencias Jurídicas de la Construcción de un Muro en el Territorio Palestino Ocupado. Opinión consultiva de 9 de julio de 2004.
- Orden de la CIJ del 26 de enero de 2024, en la que se exige que Israel tome medidas inmediatas para garantizar que su ejército no viole la Convención sobre el Genocidio.
- Orden de la CIJ del 28 de marzo de 2024, en la que la CIJ establece que Israel debe “garantizar sin demora” la prestación “sin trabas y a gran escala” de los servicios básicos y la asistencia humanitaria que necesitan urgentemente los palestinos en toda Gaza, incluso aumentando la capacidad y el número de pasos fronterizos terrestres.

- Dictamen de una opinión consultiva que responda a la solicitud de la AGNU realizada el 20 de enero de 2023, sobre las consecuencias jurídicas de la ocupación de Israel en Palestina. Solicitud que, a fecha de hoy, la CIJ no ha resuelto todavía, puesto que no ha emitido el veredicto o dictamen solicitado.

### **C) Documentos de las NU**

- Resolución 181. AGNU, 29 de noviembre de 1947.
- Resolución 194 AGNU, 11 de diciembre de 1948.
- Resolución 303. AGNU, 9 de diciembre de 1949.
- Resolución 242. CSNU, 22 de noviembre de 1967.
- Resolución 2625 (XXV). CSNU, 24 de octubre de 1970.
- Resolución 2672 (XXV). AGNU, 8 de diciembre de 1970.
- Resolución 337 CSNU, 15 de agosto de 1973.
- Resolución 338. CSNU, 22 de octubre de 1973.
- Resolución 3236. AGNU, 22 de noviembre de 1974.
- Resolución 3376. AGNU, 10 de noviembre de 1975.
- Resolución 3379. AGNU, 10 de noviembre de 1975.
- Resolución 446. CSNU, 22 de marzo de 1979.
- Resolución 465 CSNU, 1 de marzo de 1980.
- Resolución 478 CSNU, 20 de agosto de 1980.
- Resolución 484. CSNU, 19 de diciembre de 1980.
- Resolución 497. CSNU, 17 de diciembre de 1981.
- Resolución A/RES/43/177. AGNU, 15 de diciembre de 1988.
- Resolución 672 CSNU, 12 de octubre de 1990.
- Resolución 673. CSNU, 24 de octubre de 1990.
- Resolución 681. CSNU, 20 de diciembre de 1990.
- Resolución 1322. CSNU, 7 de octubre de 2000.
- Resolución 1397 CSNU, 12 de marzo de 2002.
- Resolución 1559. CSNU, 2 de septiembre de 2004.
- Resolución 59/122. AGNU, 25 de enero de 2005.

- Resolución 1860. CSNU, 8 de enero de 2009.
- Resolución 67/19. AGNU, 29 de noviembre de 2012.
- Resolución 2334. CSNU, 23 de diciembre de 2016.
- Resolución ES-10/L.22. AGNU, 21 de diciembre de 2017.
- Resolución 2712. CSNU, 15 de noviembre de 2023.
- Resolución A/RES/ES-10/22 de la AGNU, 12 de diciembre de 2023.
- Resolución 2720. CSNU, 22 de diciembre de 2023.
- Proyecto de Resolución S/2024/173. CSNU, 20 de febrero de 2024.
- Resolución 2728. CSNU, 25 de marzo de 2024.
- Proyecto de Resolución S/2024/312. CSNU, 18 de abril de 2024.

#### **D) Otros documentos**

- *Estudio sobre la legalidad de la ocupación del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, por parte de Israel.* Documento doctrinal académico.
- *La legalidad de la ocupación israelí del territorio palestino ocupado.* Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino. Nota informativa.
- Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, Escuela Diplomática. *El Judaísmo: Contribuciones y presencia en el mundo Contemporáneo.* ISSN: 0464-3755. Libro electrónico. 2014.